



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE PERSONA
EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N°
05089-2011-15-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**NIQUIN ACOSTA, MARIA MICAELA
ORCID: 0000-0003-0189-2517**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Niquin Acosta, María Micaela

ORCID: 0000-0003-0189-2517

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mostrarme el camino esencial para lograr
cumplir con mis metas trazadas.

Niquin Acosta, María Micaela

DEDICATORIA

A mis padres:

Dedico este logro a mi madre Francisca y a mi padre Mariano, por apoyarme en todo el transcurso de mi carrera profesional.

A mi hermano Juan Daniel

Gracias por ser mi fortaleza y brindarme las fuerzas necesarias para lograr mis metas.

A mi esposo Lucio

Gracias por ser mi apoyo y estar a mi lado en cada logro.

Niquin Acosta, María Micaela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violación sexual y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of first and second instance sentences on violation sexual; file, No. 05089-2011-15-1601-JR-PE-02; Judicial District of La Libertad- Trujillo. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, violation sexual and sentences.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. El proceso penal común	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. La detención preliminar	9
2.2.1.3.1. Concepto	9
2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad.....	10
2.2.1.4. La comparecencia	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad.....	10
2.2.2. La prueba en el proceso penal	11

2.2.2.1. Concepto de prueba	11
2.2.2.2. Fines de la prueba	11
2.2.2.3. Objeto de la prueba	12
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	12
2.2.2.4.1. La prueba documental.....	12
2.2.2.4.1.1. Concepto de documento.....	12
2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado.....	13
2.2.2.4.1.3. La testimonial	13
2.2.2.4.1.3.1. Concepto	13
2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado.....	13
2.2.3. La acusación fiscal	13
2.2.3.1. Concepto	13
2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado	14
2.2.4. La sentencia penal.....	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. La pena en la sentencia	15
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	16
2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	16
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	16
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	16
2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	17
2.2.4.4. El principio de motivación.....	17
2.2.4.4.1. Concepto	17
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	17
2.2.4.5. El principio de correlación.....	18
2.2.4.5.1. Concepto	18
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	18
2.2.5. El recurso de apelación.....	19
2.2.5.1. Concepto	19
2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado	19
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.3.1. El delito	20

2.3.1.1. Concepto de delito	20
2.3.1.2. Elementos	20
2.3.1.2.1. La tipicidad	20
2.3.1.2.2. La antijuricidad	21
2.3.1.2.3. La culpabilidad	21
2.3.2. La pena	21
2.3.2.1. Concepto	21
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena	22
2.3.2.3. Clases de pena.....	23
2.3.2.4. Fines de la pena.....	23
2.3.3. La reparación civil	23
2.3.3.1. Concepto	23
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	24
2.3.3.3. Fines de la reparación civil	24
2.3.4. El delito de violación sexual	24
2.3.4.1. Concepto	24
2.3.4.2. Tipificación.....	25
2.3.4.3. Agravante y pena	26
2.3.4.4. Bien jurídico protegido	27
2.4. Marco conceptual	28
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados.....	40

5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	54
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02.....	55
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	82
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	129
Anexo 7. Cronograma de actividades	130
Anexo 8. Presupuesto	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado -
Trujillo40

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de
Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente tesis estará instruida a profundizar el conocimiento respecto de sentencias emitidas por organismos judiciales del país, pertenece a una línea de investigación denominada: *“Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019)*.

El estudio se orienta a examinar procesos reales, tomando como elemento central las sentencias expedidas, en el estudio que se reporta comprende a un proceso penal donde el delito sancionado fue el acto de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, analizando aspectos importantes de la labor jurisdiccional de los cuales se presentan los siguientes hallazgos:

En Perú, Peralta (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando nueva ideología de un buen manejo de las funciones tanto de los jueces y de los fiscales que luchan contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado, este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos hechos de corrupción por parte de los partidos políticos que no brindan soluciones los distintos conflictos de ente social, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, produciendo en la sociedad una aceptación de la labor de los juzgadores, porque se percibe un clímax de igual ante la ley, por el hecho que se viene juzgando con mas ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

Según, El Peruano (2019) la administración de justicia está enclavada sobre una gran toma de corrupción por parte de los funcionarios y distintas personas con poder, sin embargo, teniendo en cuenta los hechos que buscan la mejora del sistema judicial como los distintos procesos a personas importantes como presidentes,

gobernantes, alcaldes y demás funcionarios, se ve un claro avance y refleja una mano dura contra la corrupción en el país, sin embargo existe todavía una gran parte de funcionarios que cumplen sus funciones a través de actos de corrupción manchando de esta forma la imagen institucional que brinda la justicia en la nacionalidad.

Por último, la justicia que se administra abarca una alteración generacional, así pueda existir un balance de justicia y un debido proceso, respondiendo de esta manera a todas las necesidades de la población para un mejor resolver de cada pretensión u conflicto de interés cuando acuden ante el órgano jurisdiccional, por consiguiente también se tendría que implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que dilatan un debido proceso judicial, sin embargo, muy aparte de la justicia en torno general de forma específica esta acarree netamente a la función que realizan los juzgadores los cuales aun teniendo un alto grado de preparación en lo jurídico, no enfatizan su resolver en lo normado sino específicamente en su sana critica, la cual es calumniada por ser considerada como inapropiada en el resolver de algunos conflictos. (El Peruano, 2019)

Estando a lo expuesto y en concordancia con los antes indicado, luego de revisar las fuentes generales y el propio proceso judicial documentado en el expediente seleccionado, que comprende un proceso penal, se formularon varias preguntas y la que se definió es como sigue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo – 2019?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque el trabajo evidencia un resultado procedente del producto del análisis documental de hechos y decisiones ciertas, se encuentra orientado por los objetivos y la actividad observacional y analítica centrado en las sentencias.

En los resultados del presente trabajo se muestra la calificación de las sentencia, siendo ambas de rango muy alta porque, los hechos imputados fueron probados, y las pruebas de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto, las que recopiló el

Ministerio Público, asimismo la determinación de la pena, y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados los argumentos que se vierten evidencian aplicación una apreciación razonada tanto de los medios probatorios como de la norma jurídica aplicada.

En el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación.

En este sentido, no puede afirmarse en forma generalizada que todos los actos jurisdiccionales estén plagados de aspectos negativos, por lo menos en lo que respecta en el presente estudio las sentencias examinadas se aproximan a los referentes normativos y la doctrina, respectiva.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Villar (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual agravada, en el expediente N° 04767-2015-35-1708-JR-PE-01, Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta respectivamente.

Graza (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01281-2012-55-0201-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Alberca (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito judicial de Lambayeque – Motupe. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: mediante, baja y mediana alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue alta y muy alta, respectivamente.

Núñez (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito judicial de Amazonas; Bagua. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Casafranca (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados obtenidos, revelaron que, tanto los factores endógenos como exógenos, el abuso sexual en menores de edad es uno de los factores con peores repercusiones en la

mayoría de los abusadores es conseguir la confianza del menor para iniciar un contacto muy personal hasta llegar al acceso sexual del menor.

Machado (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados han permitido conocer la realidad de la problemática en cuestión y brindar los aportes necesarios para establecer cambios sustantivos en la búsqueda de su mejora.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

El proceso Penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, e encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral, cabe precisar que en lima y otros departamentos está vigente. La Ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal común. El proceso penal común tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. (Peña, 2016)

El proceso penal común, es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Definen al proceso penal como un procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Béjar, 2018)

Garantía constitucional dirigido a solución el conflicto originario por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión que sanción ha de aplicarse al acusado de dicho ilícito penal.

2.2.1.2. Etapas

Compre las siguientes: La primera de investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Segunda Etapa: Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas, y la tercera de juicio oral, donde se desarrolla la exposición de los alegatos oralizados por el abogado defensor y la parte acusatoria. (Béjar, 2018)

Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (Béjar, 2018)

2.2.1.3. La detención preliminar

2.2.1.3.1. Concepto

La detención es una medida cautelar de naturaleza personal, y provisionalísima, que puede adoptar la autoridad judicial, policial e incluso los particulares, consistente en la ilimitación del derecho de la libertad del imputado con el objetivo esencial, bien de ponerlo a disposición de la autoridad judicial. (Gimeno, 2012; citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Medida aplicada eventualmente ante un peligro de fuga o salida del país del imputado por hechos ilícitos, siendo el juez el único encargado de ejecutarla con ayuda de la Policía Nacional.

2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad

La detención tiene como fin la coerción procesal cuando emana de la facultad del juzgador para limitar el derecho a la libertad del imputado, en el desarrollo del proceso penal, en aras de la aplicación del derecho sustantivo. (Talavera, 2017)

2.2.1.4. La comparecencia

2.2.1.4.1. Concepto

Esta situación jurídica se manifiesta cuando el inculpado dispone su debido derecho de libertad, sin que exista el debido impedimento que lo prohíba, se interpreta a la comparecencia como un mecanismo de sujeción al proceso, dado que no existe el elemento de detención sin embargo el inculpado tendrá que cumplir con algunos requisitos para su cumplimiento sea en situaciones según lo determine el juzgado en día y hora sin que el imputado objete derecho alguno para que se presente y realice su respectiva firma en los actuados. (Vega, 2018)

Acto procesal mediante el cual la parte acusada se pone en presencia de un órgano judicial, mecanismo que es ajustado en el proceso sin la exigencia de una orden de detención.

2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (La Ley, 2018)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexistir, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Reátegui, 2018)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Peña, 2018)

Conjunto de razones y motivos que suministran la forma de la realización de los hechos, para los respectivos fines del proceso siendo deducido de dichos medios que fueron aportados

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es la materialidad sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, lo que se puede o debe probar, se parte desde dos puntos de vista el primero hace mención al análisis de lo que puede ser probado en cualquier proceso penal, y desde la segunda perspectiva, se examina que es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es determinar de forma razonada y fáctica la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, buscando reconocer el propio derecho del acusado para determinar su inocencia o culpabilidad del acto inculpado.

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también, encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, omisiones: omisiones intencionales. (Peña, 2018)

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Declaraciones testimoniales; b) Declaración de los peritos; c) Certificado médico legal legista; d) La pericia psicológica. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto de documento

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado

Los documentos existentes en el presente proceso fueron: a) Certificado médico legal; b) Pericia N° 306-2011; c) Pericia Químico Toxicológica N° 1022-2011; d) Pericia Psicológica N° 010353-2011 practicada a la agraviada; e) Pericia Psicológica N° 002773-2012 practicada al acusado. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.2.4.1.3. La testimonial

2.2.2.4.1.3.1. Concepto

Sirve como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado

Para la confirmación el debate probatorio se produjo la actuación probatoria de forma que cuatro testigos realizaron sus aportes de los hechos expuestos para que el juez tenga mayor claridad sobre los actos realizados que son materia de imputación, cuyos testimoniales fueron expuestos bajo el control de los sujetos procesales preservando lo contradictorio de cada testimonial. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona,

desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado

La acusación fiscal se sustentó en responsabilizar al condenado ser autor del acto de violación a la agraviada, hecho ocurrido y facilitado por el autor, porque previamente la víctima fue convencida para asistir a una reunión circunstancias en que ingirió una bebida que contenía una sustancia identificada como benzodicepina que lo condujo a la inconciencia, momentos que fue aprovechado por su victimario para violarla, causándole serio daño, solicitando ser indemnizada con la suma de S/200,000.00, constituyéndose para ello como actor civil en el proceso; mientras que su agresor expresó que los hechos sucedieron con su consentimiento, que fueron enamorados desde la etapa escolar y que estuvieron ebrios. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

La sentencia puede definirse como: “el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el Derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el acusado.” (Peña, 2013)

En la misma línea, define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente. (Peña, 2013)

Constituye, el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido en la sentencia no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. pero si puede ser impugnada mediante un mecanismo de apelación a una instancia superior. (Cubas, 2006)

Resolución final donde se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de los hechos delictivos que le acusan, de forma afirmativa si se comprueba se aplicara una sanción juntamente con una reparación según el delito cometido

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal y en apreciación de la valoración de los medios de prueba y de acuerdo a un juicio crítico de forma fáctica. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kluwer, s.f.)

2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, el juzgador a cargo destaca que los actos procesales, previos a la expedición de la sentencia sintetiza los actos procesales relevantes, mostrando en síntesis lo que cada sujeto procesal hizo y finalmente planteo. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia

2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil

La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil. (Jurista Editores, 2019)

2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

En las sentencia examinadas se destaca la valoración de las pruebas conducentes a la decisión final, que el sentenciado, tuvo conocimiento pleno del proceso abierto y seguido en su contra, ejerció su derecho de defensa, evidentemente negó los hechos siendo su postura mantener una relación sentimental con la agraviada, lo cual fue negado, por su víctima, no obstante las pericias del médico legal (concluye en: defloración de himen reciente), del perito biólogo (hallazgo de espermias en contenido vaginal); del perito químico toxicológico (la orina de la víctima fue positivo a benzodiazepina); del perito psicólogo (reporta inestabilidad emocional); declaración del perito de la defensa: reportó estado lúcido, sin rasgos psicopatológicos, extrovertido, sociable, conducta tendiente a correr riesgos sin medir consecuencias. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación es el principio que (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, 2016)

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La motivación de la sentencia abarca la implicancia del juzgar, y explicar lo decidido, basándose directamente a las razones explicativas, ósea es mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Desde el punto de vista más crítico la motivación de la sentencia se consagra porque busca dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión, cuál fue su causa que la motivo y qué finalidad perseguía. (Béjar, 2018)

La sentencia penal puede ser materia de nulidad absoluta cuando no contiene la debida motivación, según señala el código procesal penal en su numeral 150°, inciso d. Así la sentencia no motivada deberá ser declarada de oficio por inobservancia de los derechos y garantías previstos por la Carta Magna vigente, que exige la motivación en su Art. 139° inciso 5) Y por la ley Orgánica del Poder Judicial, que la establece expresamente en su art. 12°. (Béjar, 2018)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

Este principio garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado

Formulación realizada por parte del actor civil y el sentenciado; por la pretensión sobre el incremento del monto de la reparación civil y absolución de la condena, respecto al cual, el órgano revisor, emite la resolución de vista; cuyos aspectos formales en cuanto a su contenido y estructura, son acordes con la práctica jurisprudencial. (Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (San Martín, 2017)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código. (Ortiz, 2019)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la tipicidad como un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo), la sentencia impugnada, al aceptar que en autos se comprobó el cuerpo del delito previsto en un precepto, está realizando la función de comprobar que el hecho imputado encaja, en forma perfecta, dentro de la hipótesis recogida por el tipo. (Heydegger, 2018)

2.3.1.2.2. La antijuricidad

La Antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. (Ortiz, 2019)

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Ortiz, 2019)

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Villanueva, 2019)

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Ortiz, 2019)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena. Pero es de notarse que además de

la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito con ocasión del mismo como es el caso de las medidas de seguridad, que no guardan sin embargo relación con la culpabilidad sino con otros criterios de prevención y asimismo las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito. (San Martín, 2017)

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido. (San Martín, 2017)

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente” ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. (San Martín, 2017)

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

2.3.2.3. Clases de pena

Las clases de pena son las siguientes: a) Privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua; restrictivas de la libertad, son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado; c) limitativas de derechos, se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión; y d) multa, as penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Villanueva, 2019)

2.3.2.4. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2019)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el artículo

92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Heydegger, 2018)

La reparación civil comprende dos aspectos:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

2.3.3.2. Criterios para su fijación

Es claro que la fijación de los criterios dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villanueva, 2019)

2.3.3.3. Fines de la reparación civil

El fin está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Villanueva, 2019)

2.3.4. El delito de violación sexual

2.3.4.1. Concepto

Hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, la violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una

conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las víctimas. (Villanueva, 2019)

2.3.4.2. Tipificación

Según el art. 170 del C.P vigente comete el delito de violación sexual el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, el tipo contenido en el art. 170 se podría decir que es novísimo ya que anteriormente el código preveía la violencia o amenaza para tener acceso carnal con una persona por la vía natural es decir, la vía vaginal , dejando los demás casos (vía anal. Bucal, haciendo uso de objetos o partes del cuerpo) a actos contra el pudor. (Juristas Editores, 2019)

El acción típica entonces consiste en que mediante la violencia o amenaza obligar a una persona a tener relaciones sexuales las cuales pueden ser por la vía natural, contranatural, por la vía oral, cabe resaltar que el Art. 170 del C. P nos señala que para que se plasme el delito no necesariamente requiere de la penetración del miembro viril del hombre , sino que puede darse la penetración por algún objeto o parte de cuerpo, esto se dio a raíz del caso muy sonado en nuestro país en donde un Doctor Cirujano Plástico acometió sexualmente a su víctima, una vedette famosa, pero con una prótesis de miembro viril, este caso motivó a legislador para implementar la figura antes descrita. (Juristas Editores, 2019)

En caso de los menores de edad la situación cambia, ya que las relaciones sexuales realizadas entre un mayor de edad y un menor de 14 años se conocen como Violación Sexual Presunta, es decir en este caso ya no importa que haya violencia o amenaza para la comisión del delito, incluso no importa que haya consentimiento o no, ya que en estos casos la voluntad de los menores de edad no importa. En caso de los menores de 18 años y mayores de 14 se da la figura del Estupro o Seducción, aquí sí importa la voluntad del menor, pero se toma en

cuenta que esta no haya sido viciada o motivada por las promesas engañosas de la pareja. (Juristas editores, 2019)

2.3.4.3. Agravante y pena

Según el código penal peruano el delito de violación está penado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a ocho años, se sobreentiende que esta pena es la relacionada a violación de mayores de 14 años, sin embargo, existen agravantes como por ejemplo el actuar a mano armada, ya que esta genera el miedo en la víctima y perturba su manifestación de voluntad, así como que pone en riesgo su vida, sin dejar de mencionar el trauma que causaría. (Juristas Editores, 2019)

Otra agravante que encontramos en el art. 170 es la cometer el delito por dos o más sujetos, es decir en banda, en ambos casos la pena no será menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad. (Juristas Editores, 2019)

Si se trata de la violación prevista en el art. 171 del C.P vale decir, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, la pena será privativa de la libertad no menor de 5 años ni mayor a 10 años, la cual es menor que la pena establecida en el art. 172 Violación de persona incapacitada de resistencia la cual esta íntegramente ligada a la violación de personas que sufren retardo mental, anomalía psíquica, en la cual se prevé la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor a veinticinco años. (Juristas Editores, 2019)

En caso de la violación sexual de menores de edad la cual está sobrecriminalizada, la pena que establece el código es de cadena perpetua si la víctima tiene menos de siete años, si la victima tiene de siete años a menos de diez la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años ni mayor a treinta años; si la víctima tuviese más de diez años y menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Sin embargo. existen agravantes también en la violación sexual de menores de 14 años las cuales refieren la

muerte del menor o lesión grave producto de la violación, la cual esta sancionada con la pena más grave de todas, la cadena perpetua. (Salinas, 2018).

2.3.4.4. Bien jurídico protegido

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad. (Juristas Editores, 2019)

Hablando específicamente en el art. 170 del CP lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. (Juristas Editores, 2019)

En el art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada. (Salinas, 2018)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir del expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, que trata sobre violación sexual.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir del expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

--	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
										[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho								[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena															

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objetivo del presente trabajo consistió en la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el proceso judicial sobre violación sexual en agravio de persona en imposibilidad de resistir, que se reportan en los cuadros de resultados.

Respecto a la primera resolución (sentencia de primera instancia, objeto de estudio, en el presente trabajo) el análisis y observación aplicada reveló que sus aspectos formales se ajustan a los criterios que la práctica jurisprudencial adopta que a su vez concuerda con la normativa del Código Penal numeral 171° Dicho de otro modo, posee datos que la individualizan y la diferencian sustancialmente de las demás resoluciones existentes en el proceso al cual pertenece, es viable identificar a los sujetos en conflicto, tiene numeración correlativa.

En su parte expositiva, propiamente dicha, la lectura aplicada evidencia en síntesis los hechos relacionados con los que fue materia de investigación y condena en el presente caso: *“se imputó al condenado ser autor del acto de violación a la agraviada, hecho ocurrido y facilitado por el autor, porque previamente la víctima fue convencida para asistir a una reunión circunstancias en que ingirió una bebida que contenía una sustancia identificada como benzodiazepina que lo condujo a la inconciencia, momentos que fue aprovechado por su victimario para violarla, causándole serio daño, solicitando ser indemnizada con la suma de S/200,000.00, constituyéndose para ello como actor civil en el proceso; mientras que su agresor expresó que los hechos sucedieron con su consentimiento, que fueron enamorados desde la etapa escolar y que estuvieron ebrios”*

Por lo que tipificado los hechos de acuerdo al numeral 171 del Código Penal, el representante del Ministerio Público acusó, siendo su pretensión punitiva la fijación de una pena de 20 años de pena privativa de la libertad.

Tal exposición fluye del texto de la sentencia, de lo cual se establece que el juzgador a cargo destaca que los actos procesales, previos a la expedición de la sentencia sintetiza los actos procesales relevantes, mostrando en síntesis lo que cada sujeto procesal hizo y finalmente planteo.

En la parte considerativa, la sentencia examinada, destaca la valoración de las pruebas conducentes a la decisión final, entre ellos se identificó: que el sentenciado, tuvo conocimiento pleno del proceso abierto y seguido en su contra, ejerció su derecho de defensa, evidentemente negó los hechos siendo su postura mantener una relación sentimental con la agraviada, lo cual fue negado, por su víctima, no obstante las pericias del médico legal (concluye en: defloración de himen reciente), del perito biólogo (hallazgo de espermatozoides en contenido vaginal); del perito químico toxicológico (la orina de la víctima fue positivo a benzodiazepina); del perito psicólogo (reporta inestabilidad emocional); declaración del perito de la defensa: reportó estado lúcido emocional, sin rasgos psicopatológicos, extrovertido, sociable, conducta tendiente a correr riesgos sin medir consecuencias.

La postura del representante del Ministerio Público, tiene como base los resultados de las pericias que corroboraron las imputaciones efectuadas por la víctima. Mientras que la defensa del acusado expuso haber vínculo sentimental por lo que el acto fue consentido, lo cual es negado.

En lo que comprende, a la parte resolutive, la evidencia la fijación de la pena privativa de la libertad, de diez años, y el pago de diez mil soles.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, tiene como precedente la formulación del recurso de apelación por parte del actor civil y el sentenciado; por lo tanto, la pretensión fue el incremento del monto de la reparación civil y absolución de la condena, respecto al cual, el órgano revisor, emite la resolución de vista; cuyos aspectos formales en cuanto a su contenido y estructura, son acordes con la práctica jurisprudencial.

En lo que comprende a la parte expositivamente, la sentencia registra un contenido claro y preciso, que deja entrever los hechos que motivan su intervención, mientras que, en la parte considerativa, destaca que las pericias son pruebas medulares, por lo que se subsumen al supuesto sancionado en el numeral 171 del Código Penal, referido a la violación de persona en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir, hecho probado fehacientemente según la sentencia en estudio, no siendo refutados por las pruebas del acusado, por lo que desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, y aplicación de la libre apreciación razonada y valoración conjunta, es de opinión confirmar la pena.

En lo que corresponde a la reparación civil, el órgano revisor consideró que la víctima estuvo inconsciente y que los hechos, causaron daño en su estima y estabilidad emocional y decidió incrementar el monto.

La parte resolutive, en concordancia con la exposición de los hechos valorados y probados en el proceso, confirmó la pena, de diez años de pena privativa de la libertad e incrementó la reparación civil a veinte mil soles.

De lo que puede afirmarse que la calidad de la sentencia se justifica, porque evidencia coherencia en sus tres contenidos, exposición de los hechos, congruencia con las pretensiones señaladas en los medios impugnatorio, valoración de las pruebas, y aplicación del derecho sustantivo que califica la conducta como delito de violación sexual en agravio de persona en imposibilidad de resistir.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se concluye:

- Que, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia es de muy alta calidad.
 - Evidencian una estructura cuyo contenido es lógico, esto es: en la primera parte de ambas sentencias, la exposición de los hechos, es decir, el elemento fáctico que da lugar al ejercicio del derecho de acción y siguientes actos procesales, fueron expuestos con una terminología comprensible y clara, lo cual sirvió de sedimento, elemento fáctico, para aplicar la norma penal, porque jurídicamente califica como delito, conducta humana prohibida y reprochada por la ley, por el cual el representante del Ministerio Público y la propia víctima, solicitaron una sanción (pretensión punitiva) y una reparación civil (pretensión civil).
 - Por lo que garantizado el derecho de defensa, recabado las pruebas, entre ellos las pericias, corroboraron las expresiones e imputación que la víctima formuló en forma coherente, por lo que habiéndose destruido el principio de inocencia garantizado en la Constitución Política, en aplicación del principio de legalidad, que tipifica la conducta como delito, y expresada las razones (principio de motivación) es razonable la imposición de la pena y la reparación civil, siendo así se justifica la calificación de la calidad de ambas sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alberca, M. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N° 3116-2014-9-1708-JR-PE-01, del Distrito judicial de Lambayeque – Motupe. 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5164/TENTATIVA_VIOLACION_SEXUAL_ALBERCA_RIVERA_MARIA_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arocena, G, Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). “*La sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casafranca, Y. (2018). “*Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015*”. (Tesis de post grado Universidad Privada Norbert Wiener). Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAES_TRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas V. (2016). “*El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*” Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006). “*El proceso penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

El Peruano. (2019). “*Una justicia más eficiente*”. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02. Juzgado Penal Colegiado – Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.

Graza, A. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01281-2012-55-0201-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6415/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_GRAZA_CHAVEZ_AUREA_AGRIPINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). “*Código penal & Nuevo código procesal penal*” Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Penal*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- La Ley. (2018). “Los 3 requisitos para revocar comparecencia e imponer prisión preventiva”. En: La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/6016/estos-son-los-3-requisitos-para-revocar-la-comparecencia-e-imponer-prision-preventiva>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machado M. (2017). Presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*”. (Tesis de post grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21950/Machado_BM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, R. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito judicial de Amazonas; Bagua. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5157/SENTE_NCIA_VIOLACION_SEXUAL_NUNEZ_DIAZ_ROMY_LARRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz, W. (2019). “*Elementos del delito*”. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Peralta, M. (2019). *Delitos contra la administración de justicia*. (2° Ed.) Lima, Perú: Ediciones Legales
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2016). Comentarios al código procesal penal, Tercera Edición. Lima, Perú: Legales E. I. R. L.
- Peña, A. (2013). “*Curso especial de derecho penal parte general*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

- Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENAL+ES.pdf?MOD=AJPERES>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2017). “*Derecho Penal – La Prueba penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Tribunal Constitucional. (2012). “Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 03859-2011-PHC/TC”. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N.º 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Villar, S. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual agravada, en el expediente N° 04767-2015-35-1708-JR-PE-01, Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9079/VIOLACION_SEXUAL_AGRAVADA_MOTIVACION_SENTENCIA_VILLAR_NU%c3%91EZ_SILVIA_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villanueva, R. (2019) “*La claridad y la sana critica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.
- Wolters Kluwer (s.f.). “*Penas privativas de libertad*”. Recuperado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE
-

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02**

PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE N° : 5089-2011 -15-1601 -JR-PE-02
IMPUTADO :A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR
AGRAVIADA :B
ASISTENTE :D

SENTENCIA

Resolución N° SEIS

Trujillo, Trece de Noviembre Del Año Dos Mil Doce. -

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Orar en Acto Público, por ante el Juzgado Colegiado, integrado por los señores jueces Dr. E, quien interviene como ponente y director de Debates, la Dra. F y la Dra. G, el proceso seguido **CONTRA: A** por el delito de Violación Sexual de persona en imposibilidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales B

Datos Personales del Acusado: A, identificado con DNI N° 73528736, nacido el 14 de marzo de 1993, nació en Pataz, tiene 19 años, hijo de H y I, de ocupación agricultor, percibe S/.600 mensuales, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, no tiene antecedentes penales, no tiene bienes propios, no tiene tatuajes ni huellas visibles, mide 1.73 metros, pesa 62 kilos.

DPARTE EXPOSITIVA

1.) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DE L MINISTERIO PÚBLICO:

Con fecha 01 de agosto 2011 a las 19 horas, el acusado invita a la agraviada de iniciales C.P.L a una reunión con amigos mediante una llamada telefónica, al negarse la agraviada el acusado le envía un mensaje de texto insistiéndole y ella acepta. Se encuentra en frente de la avenida (...). Ve a su amigo con otro joven llamado H. Van a casa del tío de A porque le dice que estaba cuidando esa casa. Encuentra a una prima de A llamada J. Le dan trago de maracuyá. No recuerda más lo sucedido. Despierta a las 19:00 a.m. en un hospedaje en la cama estaba A y su prima K a los pies. Su prenda íntima estaba al revés igual que su polo, quiso levantarse, pero no podía y se volvió a dormir hasta las 10:00 a.m. Le habían dado benzodiacepina y violado sexualmente, pero no recuerda los hechos.

PRETENSIÓN PENAL: Que el acusado es autor del delito de Violación sexual en agravio de B delito prescrito en el artículo 171 del código penal y solicita se le imponga la pena de VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad.

PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL: La agraviada ha sido afectada seriamente, por ello solicita reparación civil más indemnización ascendente a la suma de S/.200 000 a favor de la agraviada. El

acusado cuenta con solvencia económica y la agraviada es de solvencia moral y era una doncella.

DEFENSA DEL ACUSADO: la relación fue consentida. Probará la inocencia. Eran enamorados desde el colegio. Por efecto del licor ocurren los hechos con consentimiento de la agraviada. Es inocente.

IDPARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art.

372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTÓ NEGATIVAMENTE**, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De conformidad con

el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

A. DECLARACIÓN DEL ACUSADO A: El acusado guarda silencio.

B. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

> **TESTIGOS:**

1.- Declaración de la agraviada B

Es estudiante universitaria en la Upao. Conoce al acusado A. Lo conoce en el colegio en Pataz desde que estaba en tercero de secundaria. Después de un año se hicieron amigos por una amiga. En una oportunidad le pidió que sea su enamorada, pero ella no aceptó. Cuando viene a Trujillo se conocen por Facebook, pero nunca se vieron hasta el día de los hechos. No acostumbra salir con amigos, pero el día de los hechos aceptó porque él insistía. Nunca ha tenido relaciones sexuales con enamorados. El 01 de agosto de 2011 llega a una casa de su prima G, estaba su amigo Pepe. El acusado la llama y le pide que no le falle, le insiste para ir a la casa de (...). Van en un taxi por el parque de (...), llegan a una casa. Estaba su prima G. Ella no quería tomar, él insistió, pero no acepta. Le trajo un refresco de maracuyá, tenía sabor raro, toma un poco y después ya no se acuerda. Solo ella tomaba el maracuyá de a poquitos, esto ocurrió después de media hora de reunión, luego se despierta en un hospedaje al otro día a las 7 am él estaba a su lado y G a sus pies, quiso levantarse y no podía, se vuelve a dormir hasta las 10 am. Le pide que la lleve a su casa. G le decía que se puso mal, que gritaba, parecía drogada, pero ella no recuerda nada. Preguntaba que le había pasado, pero no le decían nada. Al llegar a su casa advierte que su ropa interior estaba al revés y por eso de vergüenza se hace cortes en la muñeca, esto le cuenta a su tía H. En su casa rompía cosas e intentó cortarse las muñecas. Luego va a poner la denuncia, a su celular le sacaron el chip y no podía comunicarse. La mamá de A fue a su casa y le pedía que retire la denuncia, pero ella se opuso. A G la había visto en Pataz en el colegio, pero no eran amigas. Luego de los hechos se sintió humillada, no quería salir, paraba echada y bajaron sus

notas de sus cursos.

Defensa. - En Pataz se reunía con el acusado, la invitaba al kiosko del colegio, como amigo. Los maracuyás le sirvieron en un vaso y lo tomaba poquito a poquito. Luego no recuerda nada. Cuando ve su ropa interior al revés, en su casa, se da cuenta del abuso. En el hotel no había su polo largo y su medalla. No conoce ni ha ingerido valium o diacepán. Nunca ha sido enamorada del acusado. En el hotel A solo la miraba de pies a cabeza medio raro y le dijo, me duele mi cuerpo, parece que me han violado.

2.- Declaración de C

Conoce a la agraviada, pero no es su amiga. A es su primo y C es su amigo. A B la conoce desde el 2006. A lo estima, pero no tenía mucha confianza con él. El 01/08/2011 se reunieron los 4. Tomaron licor con maracuyá. No consumió drogas.

Defensa. - Sabe que el acusado y la agraviada eran enamorados desde el colegio. A visitaba su casa. Se trataban como enamorados. Ella, la agraviada también consumió licor, ella sola se servía. Al comienzo estaba preocupada, luego se reía normal. En un momento ellas se quedaron solas en el primer piso, ella y C suben al segundo piso. Luego llega la mamá de C y la saca de la casa. Luego se van a un Hotel de Florencia de Mora. Se van los tres, ella estaba normal, caminando, estuvieron desde las 10 hasta las 7 del siguiente día en el hotel. Ella estaba en todo momento divertida.

3- Declaración de D

Es tía de la agraviada. Ella vivía en su casa. El día de los hechos ella lloraba y se encerraba. Le insistió y le contó lo sucedido, que el acusado con engaños, que estaba con tumor en la cabeza, la invita a salir, nunca le contó que el acusado era su enamorado. No tuvo contacto con el acusado, pero la mamá fue a su casa a querer arreglar, pero ella le dijo que hablara con sus padres, ella quería que retiren la denuncia. La señora habló con su hermana, quería pagar dinero, pero le dijo que se arregle con la justicia. Su sobrina luego de esto se quedó nerviosa y se ha alejado de sus amistades, no quiere salir.

Defensa. - su sobrina no salía. Como no llegaba se preocuparon, llamaban, pero no contestaba, luego se entera que el chico le había sacado el chip. La mamá del acusado nunca regresó a su casa.

> Examen de peritos

4.- Declaración de I. Certificado médico legal 008375. CLS practicado a la señorita agraviada B Presentó lesión traumática de origen contuso y cortante. Himen con desfloración reciente. Ano sin signos de acto contranatural. Cinco días de incapacidad médico legal.

Ministerio Público: se evidenció Desgarro parcial del himen en posición cuatro horas. Es desgarro reciente.

Defensa: escoriación sanguinolenta que puede estar relacionada con la regla. La peritada presentaba equimosis por chupetones en el cuerpo (en el cuello). Quince escoriaciones. Data refiere que acude a reunión social, toma licor y no recuerda nada hasta que despierta en Hotel, que no ha tenido antes relaciones sexuales.

5.- Declaración de perito biólogo K. Pericia N°306-2011 Pericia biológica forense.

- examen espermatológica en contenido vaginal.

- se observa espermatozoides completos e incompletos.

Ministerio Público. - No pregunta.

La muestra se tomó el día 2 de agosto, casi a las 22 horas.

6.- Declaración del perito L. Pericia Químico Toxicológica N°1022-2011

- Examen en orina a la agraviada, positivo para benzodiacepina. El benzodiacepina causa somnolencia para el sistema nervioso central. Molesta espontaneidad, etc. La más fuerte duran sus efectos hasta 72 horas y la más corta dura una hora y media

Defensa. - El efecto más grave depende de cada persona, algunos están acostumbrados a su uso y no sienten tanta afectación, los que consumen por primera vez les causa sueño profundo, no se acuerdan lo que les pasa, se incapacitan. La duración de este estado depende de cada persona, de su idiosincrasia.

7.- Declaración de Perito Psicóloga LL. Pericia Psicológica N°010353-2011 (practicada a la agraviada)

- Inestabilidad emocional.

- No se evidencia indicadores compatibles con abuso sexual.

Ministerio Público. - Le efectuó tres sesiones. El relato refiere los hechos, que A la lleva a su casa, estaba con su prima G, estaba su amigo C. No quería tomar, le dan maracuyá, va al baño y se sentía mal, se despierta al siguiente día en un hotel. Su pantalón estaba mojado. Se vuelve a dormir hasta las 10 a.m. G le decía que parecía que estaba drogada, su brasier estaba sucio, ¿cuando se baña ve su ropa interior a! revés. La actitud no es propia de víctima de violación sexual. Ella no habla de violación sexual. Aun cuando está en estado de inconsciencia, los síntomas todavía se presentan.

Defensa. - En el área de personalidad era lúcida. Es emocionalmente inestable, inmadura, baja autoestima, no denota sintomatología. Compatible con abuso sexual.

8.- Declaración de Perito de la Defensa M. Pericia N° 002773-2012-PSC a A

- Estado lúcido de conciencia.

- No evidencia rasgos psicopatológicos. Extrovertido. Sociable. Conducta tendiente a correr riesgos sin medir consecuencias.

Defensa. - Explicó diversos test.

Ministerio Público. - Personalidad en rasgos narcisistas (tendencia a la extroversión, limitada capacidad de autocrítica). No prevé consecuencias de su conducta.

C.ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

Ministerio Público. - Todas ya incorporadas.

Actor Civil. - Constancia Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Patate, se indica que se dedica a la actividad minera y tiene solvencia económica buena.

D.-ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: Se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del acusado como autor del delito prescrito en el artículo 171 del código penal. La agraviada ha narrado los hechos de manera coherente y espontánea. La psicóloga ha dicho que no presenta sintomatología de agresión sexual, debe tomarse en cuenta que esto es porque fue puesta en estado de imposibilidad de resistir o inconsciencia por la sustancia que le dio el acusado, que no se dio cuenta de los hechos y solo advierte al sacarse la ropa, que su trusa estaba al revés, por eso coloca la denuncia y por eso no presenta la sintomatología de abuso sexual. La psicóloga refiere que la examinada tenía miedo, cólera, culpa por haber ido a la reunión y se siente culpable por no recordar nada y que quiere que se acabe todo y además refiere que es inestable, insegura, inmadura. La menor ha sostenido que asistió a la reunión por insistencia del acusado y sólo eran amigos, no enamorados.

La testigo, su prima del acusado ha dicho que eran enamorados, pero lo hace por encubrir a su primo. Si hubiera sido relación consentida se hubiera sentido bien y no se encontraría confundida, la agraviada era virgen y era la primera vez que le hacen el acto sexual.

El acusado profesa conducta proclive a lo prohibido sin medir consecuencias. El perito biólogo encuentra presencia de espermatozoides en la vagina de la agraviada.

La tía dice que la agraviada cambia de carácter y le pedía que retire la denuncia. Al examen químico toxicológico dio positivo para benzodiazepina y su efecto dura 72 horas, causa somnolencia. Solicita se condene al acusado a la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad.

Actor Civil: el agravio ha repercutido en su aspecto biológico, físico, mental y debe ser debidamente indemnizado. Existe sindicación directa y los exámenes de toxicología indican presencia de benzodiazepina que desinhibe la voluntad y por lo tanto carece de voluntad para resistir. El acusado ha demostrado deslealtad y traición a la amistad de la víctima. La agraviada era virgen y así quería llegar al matrimonio. Es estudiante universitaria. El acusado goza de solvencia económica por dedicarse su familia a la minería. No existe manera de reparar la pérdida de la doncella, sólo se pide un consuelo inmediato pago de S/.200 000, que en algo aliviará los daños morales. Tanto carece de voluntad para resistir.

Defensa: La acusación fiscal está referida al tipo penal del artículo 171 del código penal en la figura de violación de persona en la imposibilidad de resistir. La defensa acepta la relación sexual, pero estas han sido voluntarias y rechaza el haberla puesto en imposibilidad de resistir. La parte acusadora sustenta su tesis basándose en el certificado médico legal y en el informe del perito biológico que indican la desfloración reciente y el encuentro de espermatozoides en la vagina de la agraviada, esto se acepta porque no se ha negado la relación sexual. Respecto a la declaración de la agraviada, esta es mayor de edad y según el Ministerio Público el acto debió causarle insatisfacción, pero no se ha dicho que causó daño, pues estaba en estado de ebriedad, en ese estado se actúa, pero luego la persona cuando le pasa, se arrepiente. La agraviada no recuerda el día de los hechos y eso no es común; la psicóloga H ha sido enfática en sostener que la agraviada no revela indicadores de abuso sexual ni afectación psicológica que el estado de inconsciencia no desaparece la afectación tampoco el tiempo transcurrido. M Segura, testigo, estuvo presente el día de los hechos y da información detallada, dice que eran enamorados, ello aunado a la pericia química que no establece que se encontraba en estado de imposibilidad de resistir, no permite una sentencia condenatoria. ¿Si la intención hubiera sido violar a la agraviada como ingresan con otra persona a la habitación del hotel? Y amanezcan los tres. Por ello pide la absolución del acusado por no existir elementos de prueba suficientes y se mantiene la presunción de inocencia.

Derecho a la última Palabra: No concurrió el acusado implicando ello una tácita renuncia a su derecho a la última palabra o defensa material.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

b) Calificación legal del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 171° primer párrafo del Código Penal que establece. "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".

b) Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2- 2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:

a. **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.** Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio,

enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

b. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la tabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

c. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

CUARTO.- Los hechos que se imputan al acusado están referidos al abuso sexual cometido contra la agraviada de iniciales B el día 01 de agosto del año 2011, fecha en que el acusado realiza una llamada telefónica a la agraviada para invitarla a que vaya a su casa, para después asistir a una reunión de amigos, invitación que la agraviada no aceptó, a lo que el acusado insiste mandándole mensaje de texto y finalmente la agraviada acepta acordando encontrarse en el puente de la Urb. (...). Se dirigen con un amigo llamado "C" a la casa del tío de A y encuentran allí a la persona de G, persona que conocía la agraviada. En dicho inmueble le dieron de beber a la agraviada un combinado de maracuyá y luego no recuerda más los hechos. Despertó a las 7 horas en un Hospedaje no recordando el nombre ni la dirección de donde se encontraba, ve a G y al acusado y como le temblaba el cuerpo se volvió a dormir hasta las 10:00 de la mañana. Encuentra sus prendas íntimas y su polo al revés lo que la hace suponer que fue víctima de abuso sexual.

QUINTO.- Que, practicado el reconocimiento médico legal (médico legista J respecto al certificado médico legal No 008375- CLS), con fecha 01 de agosto del 2011, este indica como conclusiones que la agraviada presenta lesiones traumáticas de origen contuso y cortante, himen con signos de desfloración reciente y ano sin signos de acto contranatural; explicando el perito médico que la agraviada presentaba equimosis por chupetones en el cuerpo, especialmente en el cuello advirtiéndose hasta quince chupetones, con ello se acredita de que en efecto la agraviada ha sido objeto de relación sexual, lo que se corrobora plenamente con la pericia biológica forense que según lo expone el perito K al examen espermatológico en contenido vaginal se observan espermatozoides completos e incompletos.

SEXTO.- En el presente caso inicialmente el ministerio público tipificó los hecho dentro del contexto del artículo 172 del código procesal penal, sin embargo, al término de la actividad probatoria adecuó los hechos al tipo penal del artículo 171 del mismo, por lo que la actividad probatoria se encuadra dentro de dicho contexto y a ello debe estar referido el pronunciamiento de fondo, siendo además que en el presente caso la defensa del acusado ha reconocido que el día de los hechos en efecto han mantenido relaciones sexuales con la agraviada, por lo que la actividad probatoria se enmarca a acreditar si dichas relaciones han sido consentidas conforme la tesis de la defensa o por si el contrario, ha sido contra su voluntad para lo cual se ha puesto previamente en estado de imposibilidad d resistir mediante el empleo de benzodiazepina, conforme la tesis de la parte acusadora.

SETIMO.- En el desarrollo del juicio no se ha podido advertir alguna circunstancia derivada de las

relaciones acusado - víctima que pueda conllevar a una falsa imputación, las partes se han conocido, el acusado sostiene que ha sido su enamorada, la víctima sostiene que sólo ha habido una relación de amigo, pero no se ha acreditado un motivo de odio, rencor, venganza entre ellos hasta el momento de los hechos, por lo que se da el presupuesto de **ausencia de incredibilidad subjetiva**, pues no existe motivo que conlleve a una imputación ajena a la realidad.

OCTAVO.- Respecto a la persistencia en la incriminación, este rubro tiene que analizarse de manera especial, pues resulta evidente que la propia agraviada ha expresado que luego de los hechos no recuerda lo sucedido, que despertó como a las 7:00 de la mañana en la cama de un hotel con el acusado a su lado y al pie la prima de éste, llamada G, este hecho lo ha expresado la agraviada tanto en la denuncia inicial, ante el médico legista, ante la perito psicóloga y en juicio sometándose al debate contradictorio, siendo que recién advierte lo sucedido cuando encuentra su trusa al revés y confirmado el hecho con el examen médico legal que arroja desfloración himeneo reciente, esta versión conforme se ha expresado se ha mantenido en los diversos actos de investigación y ratificado en la declaración vertida en la audiencia de juicio oral.

NOVENO.- El juzgado colegiado a través de la intermediación, que es uno de los pilares del modelo procesal de tendencia adversaria, se ha formado convicción de que la versión de la agraviada resulta ser creíble y por lo tanto verosímil, ha mostrado honestidad al expresar que no recuerda los hechos y que recién se da cuenta de lo que pudo haber ocurrido cuando advierte su trusa al revés, es por ello que entra en una especie de crisis, golpeándose las manos contra vidrio, produciéndose cortes, esto por la desesperación por lo que le pudo haber pasado, por lo que se acredita la verosimilitud de la imputación, la misma que además se encuentra debidamente corroborada con otros medios de prueba que se pasan a analizar.

DECIMO - Las heridas que la agraviada se hizo producto de los golpes contra el vidrio se encuentran acreditadas en el certificado médico legal N°008375-CLS practicado a la agraviada con el cual se acreditan las lesiones realizadas; presentando excoriaciones lineales de bordes regulares, tipo retomas en tercio anterior de antebrazo izquierdo, lo que corrobora el dicho de la agraviada respecto a su reacción cuando se empieza a dar cuenta de los hechos; de otro lado es de advertir que la agraviada ha sostenido que le dieron de tomar un vaso de maracuyá y que luego ya no recuerda nada, versión que se ve corroborada con el dictamen pericial químico toxicológico de fecha 01 de agosto en el cual le toman muestras de orina a la agraviada arrojando negativo para cocaína, marihuana y alcohol, sin embargo arroja positivo para benzodiazepina, lo que prueba que efectivamente la agraviada fue puesta en este estado para causarle somnolencia y relajación y así poder aprovecharse de su estado. La perita química de nombre L ha sostenido en juicio que el benzodiazepina causa somnolencia, afecta el sistema nervioso central y sus efectos duran hasta 72 horas, que en algunas personas les causa sueño profundo y que no se acuerda de lo que les pasa, situación ésta por la que ha atravesado la agraviada pues como se ha explicado ha sido coherente en expresar que no recuerda lo sucedido. Asimismo la testigo referencial, tía de la agraviada de nombre Ñ, que es la persona que observó el comportamiento de la agraviada y quien recibe la primera versión de la misma, en juicio ha expresado que cuando regresó solo lloraba, se encerraba y después le contó lo sucedido sostiene que nunca le contó que el acusado era su enamorado, que como ella no llegaba la llamaba pero no contestaba, luego se ha enterado que el chico le había quitado el chip al celular expresando además que la mamá del acusado ha ido a su casa para arreglar y que retiren la denuncia, quería pagar dinero, también habló con su hermana y esta le dijo que se arregle con la justicia.

DECIMO PRIMERO. - El sistema penal acusatorio exige que el Ministerio público es el que debe acreditar y probar la responsabilidad del acusado, que el acusado no está obligado a probar su inocencia, sin embargo, esto está referido a los hechos y no implica ni abarca la obligación del acusado de acreditar las alegaciones que efectúa con respecto a su inocencia. En el caso que nos ocupa la defensa del acusado ha alegado que su defendido mantenía una relación sentimental con la agraviada, es decir que eran enamorados y que esa noche tuvieron relaciones sexuales las cuales

fueron consentidas por la agraviada, versión que no ha sido acreditada con ningún medio de prueba que acredite el vínculo sentimental entre ambas partes y que haga suponer que producto del amor que existía entre ambos es que tuvieron relaciones sexuales, tampoco han acreditado tal y como afirma la defensa que todos los que participaban en la reunión de aquella noche estaban bebiendo licor, es decir afirman que la agraviada también consumió licor, sin embargo en la pericia química arroja negativo para alcohol, corroborándose dicho resultado con la versión de la agraviada que alega que solo bebió un trago de maracuyá.

La prima del acusado de nombre M, es la única testigo de descargo que afirma que la agraviada estuvo bebiendo licor y que era enamorada de su primo A, pero su declaración debe ser tomada en estricta reserva, ya que al tener parentesco sanguíneo con el acusado lo que pretende esta testigo es favorecer al acusado mediante un testimonio que carece de credibilidad.

DECIMO SEGUNDO: La defensa también basa su teoría de no responsabilidad en el hecho de que la agraviada de acuerdo al Protocolo de Pericia Psicológica N° 010353-2011-PSC, arroja como conclusiones que la agraviada a la fecha no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual y presenta inestabilidad emocional, pretendiendo la defensa de que en base a este resultado se pruebe que las relaciones sexuales mantenidas fueron de mutuo acuerdo o consentidas y por esta razón es que la agraviada no puede presentar ningún síntoma de abuso sexual. Teoría que carece de sentido, puesto que tal como se dijo en considerandos anteriores, la agraviada no sabe cómo sucedió el abuso sexual pues se encontraba dormida, privada de toda noción de la realidad y que supone que se cometió dicho abuso por el estado en que encontró sus prendas íntimas. La conclusión de la perito esta precisamente referida a que como no sabe lo que le pasó, no puede narrar como ocurrieron los hechos y por ello no denota los indicadores de abuso sexual, no presenta la sintomatología, siendo que además ha referido que esta sintomatología se presenta aún con el transcurso del tiempo, el Colegiado estima que esto es evidente y se han presentado en otros casos similares, pues con el transcurso del tiempo, cuando la persona va tomando más conciencia de lo que le ha sucedido, empiezan recién los síntomas de estresor por abuso sexual, y como lo ha referido la perito no se borra fácilmente con el transcurrir del tiempo.

DECIMO TERCERO: En el nuevo modelo procesal corresponde a las partes mediante el debate contradictorio acreditar sus dichos, probar su teoría del caso de tal manera que el juzgador pueda tomar convicción plena de cuál de ellas es la que más se asemeja a la verdad, siendo que en el caso que nos ocupa la tesis acusadora resulta acreditada plenamente en juicio y suficiente para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado ha ingresado a juicio, se ha acreditado que en efecto el día de los hechos el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, se ha acreditado que para ello le dio de beber un vaso de maracuyá, conteniendo benzodiazepina, para ponerla en un estado de imposibilidad de resistir y así lograr consumar el acto, no se ha acreditado que entre ambos haya habido enamoramiento o sean enamorados que conduzca a una relación sexual consentida, tampoco se ha probado que la agraviada haya estado en estado de ebriedad por el consumo de alcohol, en consecuencia al haberse acreditado su responsabilidad, se ha desvirtuado la presunción de inocencia y habiendo el acusado vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el derecho a la libertad sexual; por lo que se hace acreedor del ius puniendi estatal o pretensión punitiva del Estado.

DECIMO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA: De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso concreto se trata de un delito contra

la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir el cual establece una pena mínima no menor de diez ni mayor de quince años y la parte acusadora ha solicitado una pena de diez años para el acusado, la cual resulta proporcional como sanción a los hechos cometidos por el acusado A en agravio de la persona de iniciales CPL.

Teniendo en cuenta además que no existen circunstancias atenuantes de responsabilidad penal.

DECIMO QUINTO: LA REPARACIÓN CIVIL: La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta, que el daño causado producto de una violación sexual por más que haya sido en estado de inconsciencia producto del consumo de benzodiazepina y que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo que se debe asignar un monto proporcional que ayude a mitigar en parte el daño ocasionado por el acusado a la agraviada.

DECIMO SEXTO. - COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existen circunstancias que permitan exonerar de dicho pago al acusado determinar el monto de la Reparación Civil. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta, que el daño causado producto de una violación sexual por más que haya sido en estado de inconsciencia producto del consumo de benzodiazepina y de que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo que se debe asignar un monto proporcional que ayude a mitigar en parte el daño ocasionado por el acusado a la agraviada.

DECIMO SEXTO. - COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existen circunstancias que permitan exonerar de dicho pago al acusado

III) PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 11, 45, 46, 92, 95, 171 del Código Penal concordado con los artículos II del Título

Preliminar, 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: **POR UNANIMIDAD: FALLA**

CONDENANDO Al acusado **A**, como autor del delito de violación sexual en la modalidad de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir en agravio de **B** a **DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que computará desde su captura e ingreso al establecimiento penal de esta ciudad.

REPARACION CIVIL. - se fija la suma de **DIEZ MIL** nuevos soles que el sentenciado pagará a favor del agraviada en ejecución de sentencia

CONSENTIDA Y EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia, se inscriba la penalidad impuesta en el registro correspondiente a cargo del Poder judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

IMPUSIERON. Tratamiento terapéutico al sentenciado a fin de pueda facilitar su readaptación social. **CON COSTAS**, que se graduaran en ejecución de sentencia. -

DISPUSIERON. La inmediata ubicación y captura del sentenciado para el cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

PROCESO PENAL N° : 5089-2011-15-1601-JR-PE-08.
ASISTENTE : F
PROCESADO : A
DELITO : V. SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR
AGRAVIADO : B
IMPUGNANTE : ABOGADO DEFENSOR DEL ACTOR CIVIL
ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Trujillo, Cuatro de Julio Del Año Dos Mil Trece. -

VISTA y OÍDA.- en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor **G** (Presidente de Sala), Doctor **H**, el Dr. **I** (Juez Supernumerario, Ponente y Director de debates, quien interviene por licencia de la Juez Superior **J**), en la que interviene como apelantes: el Abogado Defensor del actor civil, Dr. D y el Abogado defensor del imputado, Dr. E por el delito de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en agravio de B

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

5. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia expedida con fecha trece de noviembre del año dos mil doce, obrante de fojas ochenta y tres a noventa y cuatro, en la que se condena a A, a DIEZ años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, como autor del delito de violación sexual en la modalidad de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir en agravio de B, tipificado en el artículo 171 primer párrafo del Código Penal vigente, con lo demás que contiene.

6. La sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el abogado defensor del actor civil, mediante la cual solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la suma de 5/. 10, 000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil; pues no se encuentra arreglada a ley ni menos a justicia; debiendo imponerse al pago de la suma de 5/. 200.000.00 Nuevos Soles **POR LOS CONCEPTOS DE REPARACION CIVIL E INDEMNIZACION.**

7. Asimismo, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el abogado defensor del sentenciado, argumentando que la recurrida no se encuentra arreglada a ley, al derecho y a la justicia, pues el hecho imputado y sancionado es injusto e ilegal. Existe una inadecuada valoración de los medios probatorios, por lo que solicita la misma sea **REVOCADA** y reformulándola se Absuelva a su patrocinado.

8. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

2.1.1.El artículo 171 primer párrafo del Código Penal, prescribe: "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

2.1.2.En el caso de los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, la cual se refleja en la prohibición de injerencia de terceros que puedan afectar la actividad sexual en libertad.

2.1.3.En los delitos contra la libertad sexual, la doctrina y jurisprudencia sostienen que la declaración de la víctima puede desvirtuar la presunción de inocencia del sentenciado, toda vez que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impiden disponer de otros medios de prueba. Para fundamentar una sentencia condenatoria en la sola declaración de la víctima es necesario que concurra los siguientes requisitos de manera convergente: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, (acuerdo plenario N° 2- 2005/CJ-116 del 30/09/05).

2.1.4.La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal - desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2o inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política - establece que, para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de carao obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En tal sentido, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable. Si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La presunción de inocencia no se identifica con el indubio pro reo, el cual actúa como elemento de valoración probatoria, de modo tal que en los casos donde surja duda razonable sobre los hechos y su consiguiente adecuación a la norma, deberá emitirse pronunciamiento absolutorio; es decir, mientras la presunción de inocencia opera en todos los procesos, el indubio pro rea sólo en aquellos en que aparezca duda razonable.

2.1.5."Toda resolución judicial debe contener una adecuada conexión entre los hechos que sustentan la decisión (quaestio facti) y las normas jurídicas que la respaldan (quaestio iuris), en cuya virtud se delimita las razones que justifican el fallo adoptado en función a los hechos declarados probados y las normas invocadas para dar respaldo a las pretensiones y resistencias de las partes".

2.2. PREMISAS VÁCTICA

2.2.1.Que, en instancia de juicio de apelación, el asistente de audiencia informa que no se han admitido medios de prueba.

2.2.2.La imputación se deriva de los hechos atribuidos al sentenciado A, por haber abusado sexualmente de la señorita de iniciales B. Los hechos y circunstancias objeto de la acusación se derivan del día 01 de agosto del 2011 a las 19 horas, el acusado invita a la agraviada de iniciales B a una reunión con amigos mediante una llamada telefónica, al negarse la agraviada el acusado le envía un mensaje de texto ¡insistiéndole y ella acepta. Se encuentra frente de la avenida (...). Ve a su amigo con otro joven llamado "C". Van a casa del tío de A porque le dice que estaba cuidando esa casa. En este lugar encuentra a una prima de A llamada G. En el transcurso de la reunión le dan un trago de maracuyá, y no recuerda lo que sucedió después. Despierta a las 07:00 a.m., en un hospedaje. En la cama estaba A y su prima G a los pies. Su prenda íntima estaba al revés igual que su polo. Quiso levantarse, pero no podía y se volvió a dormir hasta las 10:00 a.m., le habían dado benzodiazepina y la

habían violado sexualmente, pero no recuerda los hechos. Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del actor civil, alega que el agravio que ha sufrido la actora civil proviene de un hecho delictuoso consistente en haber perdido la virginidad mediante una violación sexual en estado de inconciencia. Agravio consecuentemente dimensional por que ha repercutido en todas las esferas de su personalidad como ser humano, pues ha determinado una infelicidad para toda su vida. Teniendo en cuenta que pertenece o integra una sociedad llena de prejuicios o complejos al respecto, es necesario, manifestar y recalcar que la reparación civil debe estar siempre en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y en lo que respecta a la indemnización debe cumplir y estar acorde con lo dispuesto por la justicia mediante la ley o normas que la conforman, esto es, cumplir seriamente con la función reparadora y resarcitoria. Agrega que en este tipo de delitos, se tiene que reconocer las categorías en el daño material o fisiológico y del daño moral y social, concretamente en el caso que nos ocupa, los daños básicos que ha sufrido su patrocinada, es, en el aspecto fisiológico al perder su virginidad mediante una conducta ilícita agravada y el daño moral que no constituye pérdida de orden patrimonial, material o de orden fisiológico sino una lesión dentro de los derechos extramatrimoniales o primordiales como el derecho al nombre, a la imagen, al honor, a la dignidad y a la consideración personal como ente social que tiene todo ser humano. Esta probada en autos que la agraviada fue una doncella con el examen médico legal que se le practicó cuyo Certificado médico legal N° 008375 - CLS, obra en autos a fojas 07 del expediente judicial. Es una estudiante universitaria persiguiendo adquirir el título de profesora, profesión muy honorable. Que es una persona decente o de buen comportamiento. Está acreditado en autos que el encauzado es una persona con solvencia económica por dedicarse a la actividad de la minería informal, según la constancia judicial extendida por el señor Juez de Paz de Patataz, la misma que obra a fojas 21 del expediente judicial. Siendo así y en aplicación correcta y justa de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Penal, **SOLICITA** se revoque la suma de S/. 10.000.00 nuevos soles impuesta por el juzgado colegiado tan solamente por el concepto de reparación civil mas no por el concepto de indemnización como así lo dispone específicamente el artículo 106 del código procesal penal, y se FIJE la suma total de S/. 200.000.00 nuevos soles, suma que comprendería tanto la reparación civil como la correspondiente indemnización, suma que está asentada dentro del marco de legitimidad, legalidad y razonabilidad y que para efectos del actor civil no sean puramente fantasía, no sean puramente esperanza y de gran ilusión.

2.2.4. Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del sentenciado, refiere que conforme lo apreciado con el desarrollo de todo el proceso del juicio oral, se han actuado los medios probatorios pertinentes conducentes al tratar de desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido en cuanto al delito de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir. Agrega que, de lo ya actuado en juicio oral, las pericias psicológicas practicadas o realizadas tanto al sentenciado como a la agraviada en los cuales manifiestan en forma taxativa, cual es el perfil o los rasgos psicológicos de los dos actores, la parte agraviada y la parte sentenciada. Alega que, en el presente caso, los dos jóvenes difieren en edad de un año, uno tiene 19 y otro tiene 18 al momento de ocurridos los hechos. En cuanto a la agraviada conforme a la pericia practicada (Certificado Médico Legal N° 008375 -CLS, obrante en autos a fojas 07 del expediente judicial), nos demuestra cual es perfil psicológico y conforme se puede visualizar, "la agraviada presenta un perfil psicológico de una persona emocionalmente inestable, insegura e inmadura con notables cambios de humor y estados anímicos, con tendencia a la introversión, incluso con facilidad en la expresión de sus emociones y afectos, adoptando actitudes confusas. En su conclusión nos dice; "persona con una inestabilidad emocional y a la fecha de producido el supuesto evento originado por el sentenciado no hay indicadores compatibles con abuso sexual". Asimismo, tenemos también la pericia psicológica practicada a su defendido, en el cual demuestra también su personalidad y nos indica que: "no tiene ningún trastorno psicológico o patológico que de alguna otra manera lo refiera o lo involucre con este tipo de delitos". NO se ha valorado la declaración hecha en juicio oral por la menor G en la cual ella es una testigo

presencial de los hechos, en los cuales se manifiesta en su propia declaración en juicio oral que en ningún momento la agraviada ha estado en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir. Lo que se realizó o hubo en esa escena, del 01 de agosto del 2012, fue un compartir, prácticamente ella ha manifestado que tanto la agraviada como el imputado son enamorados y en ningún momento la agraviada ha quedado en ese estado de inconciencia o en incapacidad de resistir. La declaración de la misma agraviada es confusa, por cuanto si tomamos en cuenta su propia personalidad detallada en la pericia psicológica, pues se concluye que ella es una persona inestable, hoy día dice una cosa mañana dice otra cosa. Conforme se puede recoger de lo que se ha venido actuando en el juicio oral, en cuanto a las pericias practicadas, como ya sabemos todos, es conocido que estos peritajes tienen base científica y no podemos ir contra lo científico con las ciencias exactas, tal es así que, la pericia médico legal (Examen de Biología Forense de fecha 02.08.2011, obrante a fojas 08 del expediente judicial) conforme concluye se encuentra restos de espermatozoides completos e incompletos, es decir, la defensa no niega que los actores han tenido acceso carnal, que habido la unión de dos seres que son enamorados. Asimismo, la pericia químico toxicológico en la cual se le practicó a la agraviada, arroja positivo para la benzodiacepina y conforme concluye la apreciación criminalística el benzodiacepina es el nombre genérico que se le dan al diazepam, Valium, etc., que vienen a ser ansiolíticos relajantes hasta hipnóticos según su principio activo y también establece como va actuar dicho fármaco en cada organismo del ser humano. La defensa manifiesta que en el transcurso del juicio oral no se ha realizado el quantum de este fármaco, como sabemos tiene que haber una dosis para producir un efecto, un resultado. Refiere: Señores magistrados, conocemos hasta por experiencia propia cuando nosotros vamos a un facultativo para determinado tratamiento e inclusive para un resfrío, ese fármaco tiene que ser específico de acuerdo a la edad, al sexo, a la talla, al peso, es decir, no podemos generalizar un fármaco que tenga un mismo efecto para todas las personas por igual. Cada organismo cada ser humano es un universo, por lo tanto, los médicos, los facultativos que son ciencias exactas, ellos prescriben de acuerdo a cada persona a su tratamiento. En el caso concreto, no se ha realizado que cantidad de este benzodiacepina es lo que pudo encontrarse en el organismo de la agraviada, entonces, por lo tanto, de que estado de incapacidad de inconciencia podemos hablar. Tal es así, que desde la investigación preliminar que hace el fiscal e inclusive hasta antes de culminada la actividad probatoria invocando el art. 374 se hizo la recalificación, esto que demuestra, de que ni los mismos operadores jurídicos tenían con certeza si ha sido incapacidad de resistir o estado de inconciencia porque para llegar a esta certeza o una conclusión así, como en los casos de conducción en estado de ebriedad, necesitamos un análisis no solamente cualitativo sino cuantitativo que me permita con seguridad y certeza, ver qué grado de alcoholemia tiene determinada persona para luego hacer el reproche penal y la respectiva reparación civil, no se puede determinar con un análisis cualitativo decir el señor tiene tanto de alcoholemia, lo mismo traigo alusión acá, en este caso no se le ha practicado a la agraviada el qué cantidad de benzodiacepina tuvo en su organismo para aseverar en forma taxativa que ella estuvo en un estado de inconciencia o de incapacidad de resistir, porque este fármaco como bien sabemos, va a actuar a nivel del sistema nervioso central. Entonces, debe tenerse como base la cantidad la dosis para determinar si la agraviada se encontró en incapacidad de resistir solamente teniendo en cuenta un análisis cualitativo. La defensa solicita la venida en grado se revoque y se absuelva a su patrocinado por todos los cargos que se le han atribuido.

2.2.5. La Representante del Ministerio Público alega que luego de revisar los actuados, así como también lo desarrollado en el juicio oral, considera que si se ha observado el debido proceso y si se ha actuado los medios probatorios de acuerdo a ley. Respecto a las pericias observadas por el abogado del sentenciado, es cierto, que la agraviada no estaba consciente cuando ocurrieron los hechos por eso no tiene síndrome de abuso. Por otro lado, la pericia psicológica del imputado concluye que él es una persona antisocial y narcisista, tiene un problema sexual. Agrega que sí, se valoró la declaración de la menor, quien es prima del sentenciado, la misma que no es creíble, no explica porque la agraviada

termino en hotel. Que son enamorados, no existen pruebas. La pericia toxicológica es muy exacta, ya que arroja como resultado para dosaje etílico: 0.00 g/Lt., y para drogas de abuso: **POSITIVO** para benzodiazepina, la cual produce somnolencia por 72 horas, es por ello que se despertó al día siguiente a las 7 a.m. y se volvió a dormir hasta las 10.00 a.m., a todo ello, cabe resaltar el resultado de la pericia médico legal en la cual se concluye que la agraviada presenta Himen con signos de desfloración reciente.

2.3.- ANALISIS DEL CASO

2.3.1. Que, del análisis de los actuados que conforman el expediente ordenado a formar, la defensa de la actora civil, postula como pretensión principal la REVOCACION en el extremo de la reparación civil, sustentando su pretensión en lo prescrito por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Penal. Asimismo, la defensa del sentenciado postula por que se revoque la apelada y se absuelva a su patrocinado por los cargos que se le han atribuido.

2.3.2. Según lo expuesto anteriormente, esta Superior Sala pasa a analizar los fundamentos esgrimidos en la resolución impugnada, teniendo en cuenta, además, las argumentaciones de las partes sostenidas en el curso del debate promovido en la audiencia de apelación de sentencia.

2.3.3. RESPECTO A LO ALEGADO POR LA DEFENSA DEL SENTENCIADO. -

Cabe precisar que el dictamen pericial químico toxicológico N° 1022-11 de fecha 05.09.2011, emitido por la Policía Nacional del Perú por el laboratorio de criminalística del Perú, constituye prueba medular para que se imponga una sentencia condenatoria en el presente proceso, así como, el certificado médico legal N° 008375 - CLS, de fecha 02.08.2011, documentos públicos mediante los cuales se acredita de modo inobjetable entre otros resultados, que la agraviada presenta EL HIMEN CON SIGNOS DE DESFLORACIÓN RECIENTE, hecho que evidencia la consumación del ilícito penal cometido. Que las argumentaciones de la defensa del sentenciado, en el extremo que no se ha determinado la cantidad de benzodiazepina encontrada en el organismo de la agraviada, para probar el estado de inconciencia y que, además, no habría ocurrido el delito de violación por que la agraviada con el sentenciado son enamorados, resulta totalmente ineficaces para desvirtuar, ante la contundencia de dichos medios probatorios.

2.3.4. A lo dicho sin embargo debemos agregar que, el artículo 171 del código penal está referido a una sola situación de hecho: Violación sexual de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. Esto supone que estando acreditada de manera meridiana la relación sexual (debe considerarse al respecto que la defensa del sentenciado ha aceptado este hecho) que ocurrió mediante el acto de desfloración reciente carece de importancia que se determine la cantidad de benzodiazepina encontrada en el organismo de la agraviada para acreditar si estuvo en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir. Pero lo dicho, además, encuentra mayor sustento si se tiene en cuenta que, los demás medios de prueba actuados, incluyendo la testimonial de la prima del sentenciado G Segura, demuestran de modo indirecto que el acto sexual ocurrió durante el tiempo que la agraviada se encontraba dormida, profundamente como consecuencia de la droga ingerida. Siendo así, resulta evidente que la agraviada estuvo en absoluta imposibilidad de resistir y que el sentenciado ha violado su indemnidad sexual, esto es, su derecho a la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, interviniendo en la esfera íntima de su sexualidad, pudiendo con ello causar huellas indelebles en la agraviada.

2.3.5. Se debe tener presente que en este tipo de delito es determinante la declaración de la agraviada, por lo que debe tenerse en cuenta lo que el precedente vinculante 2-2005/CJ-116 del 30/09/05 a establecido al respecto:

"PRECEDENTES VINCULANTES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS JUECES REFERENTES A LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no

regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. El pleno señala que los requisitos expuestos, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto".

2.3.6 Respecto a la declaración de la menor B en la que si bien ella es una testigo presencial de los hechos y ha manifestado que en ningún momento la agraviada ha quedado en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir, asimismo, ha manifestado que tanto la agraviada como el sentenciado son enamorados. Cabe resaltar y tener presente que esta declaración queda en segundo plano pues la declaración relevante y de interés, en esta clase de delitos, resultaría la realizada por la misma agraviada la cual se encuentra respaldada con los exámenes médicos legales practicados y detallados en los puntos anteriores.

2.3.7 Que, de la revisión y análisis de la recurrida, se observa que la declaración de la agraviada cumple inobjetablemente con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario reproducido textualmente en el punto la presente resolución. En tal sentido, este colegiado considera que el ad quo ha valorado debidamente los medios probatorios, individual y conjuntamente, siendo irrelevante lo alegado por el abogado defensor del sentenciado.

2.3.8 Siendo así, dicha declaración de la agraviada, desvirtúa absolutamente el derecho a la presunción de inocencia⁵ del sentenciado, el mismo que es un principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales. Por lo tanto, este derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, y parte de esa relatividad se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria.⁶ Asimismo, la libre apreciación razonada de la prueba prevista en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo, el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen.

2.3.9. De la valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados íntegramente, en juicio oral como en audiencia de apelación, entre los cuales se encuentra la declaración de la agraviada, la declaración de la menor G, declaración de la tía de la agraviada señora G, declaración del perito médico H (Certificado médico legal N° 008375 - CLS), declaración del perito biólogo I (Pericia Biológica Forense N° 306-2011), declaración de la perito J (Pericia Químico Toxicológico N° 1022-2011), declaración de la perito psicólogo K (Pericia Psicológica N° 010353-2011, practicada a la agraviada), declaración de la perito L (pericia N° 002773-2012-PSC, practicada al sentenciado), consideramos que la imputación y/o declaración de la agraviada realizada es verosímil, máxime si se corrobora con los resultados de cada examen médico legal hechos a su persona.

Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que, sin ninguna duda, la presunción de inocencia, escudo protector que hasta antes de la sentencia impugnada protegió al sentenciado, ha quedado totalmente desvanecida. En efecto, todos estos medios probatorios referidos, analizados y valorados en su función de otorgar veracidad a los hechos denunciados, otorgan al colegiado el grado de certeza necesario para vincular al sentenciado de modo indubitable, como autor del delito violación sexual de

persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en agravio de B

2.3.10 Esta Sala Superior, teniendo en cuenta el interés superior de la agraviada, el cual se ha visto afectado en estas circunstancias, considera que la determinación judicial de la pena impuesta por el Ad Quo se ciñe in stricto al artículo 171 primer párrafo vigente al momento de cometerse el ilícito penal; por lo que teniendo en cuenta la gravedad de la conducta desplegada por el sentenciado, la sentencia debe ser confirmada en tal aspecto.

2.3.11 RESPECTO A LO ALEGADO POR LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL. -

Este **SOLICITA** se revoque la suma de S/. 10.000.00 nuevos soles impuesta por el juzgado colegiado tan solamente por el concepto de reparación civil mas no, por el concepto de indemnización como así lo dispone específicamente el artículo 106 del código procesal penal, y se FIJE la suma total de S/. 200.000.00 nuevos soles, suma que comprendería tanto la reparación civil como la correspondiente indemnización, suma que está asentada dentro del marco de legitimidad, legalidad y razonabilidad.

2.3.12. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta que el daño causado producto de una violación sexual, por más que haya sido en estado de inconsciencia y que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso, igualmente deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo tanto, éste colegiado considera que el monto fijado en la sentencia recurrida debe ser incrementada y que de conformidad con lo establecido con el artículo 92 y siguientes del código penal, se fija como monto de la reparación civil a la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles, en consecuencia, en este extremo de la sentencia, ésta debe ser **REVOCADA**.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Que, por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

CONFIRMAR en parte la Resolución Número SEIS, de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, que CONDENA al acusado A, como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLENCIA SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR, tipificado en el artículo 171 primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, a la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. REVOCAR, en el extremo de la reparación civil por la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles por el concepto de Reparación e Indemnización, con lo demás que contiene. DESE lectura en audiencia pública y notifíquese a las partes procesales en el modo y forma de ley, DEVUELVASE la presente causa a su juzgado de origen para los fines de ley ordenándose la devolución de los actuados al juzgado correspondiente para su archivamiento, consentida que sea la presente resolución. - Actuó como Juez Superior Ponente el Doctor F. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si**

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del

acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1.De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana										
								X		[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
								X		[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja										

	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3)El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° :5089-2011 -15-1601 -JR-PE-02 IMPUTADO :A DELITO :VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR AGRAVIADA : B ASISTENTE : D</p> <p><u>SENTENCIA</u> <u>Resolución N° SEIS</u></p> <p>Trujillo, Trece de Noviembre Del Año Dos Mil Doce. -</p> <p>Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Orar en Acto Público, por ante el Juzgado Colegiado, integrado por los señores jueces Dr. E, quien interviene como ponente y director de Debates, la Dra. F y la Dra. G, el proceso seguido CONTRA: A por el delito de Violación Sexual de persona en imposibilidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales B Datos Personales del Acusado: A, identificado con DNI N° 73528736, nacido el 14 de marzo de 1993, nació en Pataz, tiene 19 años, hijo de H y I, de ocupación agricultor, percibe S/600 mensuales, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, no tiene antecedentes penales, no tiene bienes propios, no tiene tatuajes ni huellas visibles, mide 1.73 metros, pesa 62 kilos.</p> <p align="center"><u>D. PARTE EXPOSITIVA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>					X					10

	<p>1.) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DE L MINISTERIO PÚBLICO: Con fecha 01 de agosto 2011 a las 19 horas, el acusado invita a la agraviada de iniciales C.P.L a una reunión con amigos mediante una llamada telefónica, al negarse la agraviada el acusado le envía un mensaje de texto insistiéndole y ella acepta. Se encuentra en frente de la avenida (...). Ve a su amigo con otro joven llamado H. Van a casa del tío de A porque le dice que estaba cuidando esa casa. Encuentra a una prima de A llamada J. Le dan trago de maracuyá. No recuerda más lo sucedido. Despierta a las 19:00 a.m. en un hospedaje en la cama estaba A y su prima K a los pies. Su prenda íntima estaba al revés igual que su polo, quiso levantarse, pero no podía y se volvió a dormir hasta las 10:00 a.m. Le habían dado benzodiazepina y violado sexualmente, pero no recuerda los hechos.</p> <p>PRETENSIÓN PENAL: Que el acusado es autor del delito de Violación sexual en agravio de B delito prescrito en el artículo 171 del código penal y solicita se le imponga la pena de VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad.</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL: La agraviada ha sido afectada seriamente, por ello solicita reparación civil más indemnización ascendente a la suma de S/.200 000 a favor de la agraviada. El acusado cuenta con solvencia económica y la agraviada es de solvencia moral y era una doncella.</p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO: la relación fue consentida. Probará la inocencia. Eran enamorados desde el colegio. Por efecto del licor ocurren los hechos con consentimiento de la agraviada. Es inocente.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>IV. PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTÓ NEGATIVAMENTE, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p>D.DECLARACIÓN DEL ACUSADO A: El acusado guarda silencio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p align="center">E. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>> TESTIGOS:</p> <p>1.- Declaración de la agraviada B</p> <p>Es estudiante universitaria en la Upao. Conoce al acusado A. Lo conoce en el colegio en Pataz desde que estaba en tercero de secundaria. Después de un año se hicieron amigos por una amiga. En una oportunidad le pidió que sea su enamorada, pero ella no aceptó. Cuando viene a Trujillo se conocen por Facebook, pero nunca se vieron hasta el día de los hechos. No acostumbra salir con amigos, pero el día de los hechos aceptó porque él insistía. Nunca ha tenido relaciones sexuales con enamorados. El 01 de agosto de 2011 llega a una casa de su prima G, estaba su amigo Pepe. El acusado la llama y le pide que no le falle, le insiste para ir a la casa de (...). Van en un taxi por el parque de (...), llegan a una casa. Estaba su prima G. Ella no quería tomar, él insistió, pero no acepta. Le trajo un refresco de maracuyá, tenía sabor raro, toma un poco y después ya no se acuerda. Solo ella tomaba el maracuyá de a poquitos, esto ocurrió después de media hora de reunión, luego se despierta en un hospedaje al otro día a las 7 am él estaba a su lado y G a sus pies, quiso levantarse y no podía, se vuelve a dormir hasta las 10 am. Le pide que la lleve a su casa. G le decía que se puso mal, que gritaba, parecía drogada, pero ella no recuerda nada. Preguntaba que le había pasado, pero no le decían nada. Al llegar a su casa advierte que su ropa interior estaba al revés y por eso de vergüenza se hace cortes en la muñeca, esto le cuenta a su tía H. En su casa rompía cosas e intentó cortarse las muñecas. Luego va a poner la denuncia, a su celular le sacaron el chip y no podía comunicarse. La mamá de A fue a su casa y le pedía que retire la denuncia, pero ella se opuso. A G la había visto en Pataz en el colegio, pero no eran amigas. Luego de los hechos se sintió humillada, no quería salir, paraba echada y bajaron sus notas de sus cursos.</p> <p>Defensa. - En Pataz se reunía con el acusado, la invitaba al kiosco del colegio, como amigo. Los maracuyás le sirvieron en un vaso y lo tomaba poquito a poquito. Luego no recuerda nada. Cuando ve su ropa interior al revés, en su casa, se da cuenta del abuso. En el hotel no había su polo largo y su medalla. No conoce ni ha ingerido valium o diacepán. Nunca ha sido enamorada del acusado. En el hotel A solo la miraba de pies a cabeza medio raro y le dijo, me duele mi cuerpo, parece que me han violado.</p> <p>2.- Declaración de C</p> <p>Conoce a la agraviada, pero no es su amiga. A es su primo y C es su amigo. A B la conoce desde el 2006. A lo estima, pero no tenía mucha confianza con él. El 01/08/2011 se reunieron los 4. Tomaron licor con maracuyá. No consumió drogas.</p> <p>Defensa. - Sabe que el acusado y la agraviada eran enamorados desde el colegio. A visitaba su casa. Se trataban como enamorados. Ella, la agraviada también consumió</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>									

<p>licor, ella sola se servía.</p> <p>Al comienzo estaba preocupada, luego se reía normal. En un momento ellas se quedaron solas en el primer piso, ella y C suben al segundo piso. Luego llega la mamá de C y la saca de la casa. Luego se van a un Hotel de Florencia de Mora. Se van los tres, ella estaba normal, caminando, estuvieron desde las 10 hasta las 7 del siguiente día en el hotel. Ella estaba en todo momento divertida.</p> <p>3- Declaración de D</p> <p>Es tía de la agraviada. Ella vivía en su casa. El día de los hechos ella lloraba y se encerraba. Le insistió y le contó lo sucedido, que el acusado con engaños, que estaba con tumor en la cabeza, la invita a salir, nunca le contó que el acusado era su enamorado. No tuvo contacto con el acusado, pero la mamá fue a su casa a querer arreglar, pero ella le dijo que hablara con sus padres, ella quería que retiren la denuncia. La señora habló con su hermana, quería pagar dinero, pero le dijo que se arregle con la justicia. Su sobrina luego de esto se quedó nerviosa y se ha alejado de sus amistades, no quiere salir.</p> <p>Defensa. - su sobrina no salía. Como no llegaba se preocuparon, llamaban, pero no contestaba, luego se entera que el chico le había sacado el chip. La mamá del acusado nunca regresó a su casa.</p> <p>> Examen de peritos</p> <p>4.- Declaración de I. Certificado médico legal 008375. CLS practicado a la señorita agraviada B</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					
<p>Presentó lesión traumática de origen contuso y cortante. Himen con desfloración reciente. Ano sin signos de acto contranatural. Cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>Ministerio Público: se evidenció Desgarro parcial del himen en posición cuatro horas. Es desgarro reciente.</p> <p>Defensa: escoriación sanguinolenta que puede estar relacionada con la regla. La peritada presentaba equimosis por chupetones en el cuerpo (en el cuello). Quince escoriaciones. Data refiere que acude a reunión social, toma licor y no recuerda nada hasta que despierta en Hotel, que no ha tenido antes relaciones sexuales.</p> <p>5.- Declaración de perito biólogo K. Pericia N°306-2011 Pericia biológica forense.</p> <ul style="list-style-type: none"> - examen espermatológica en contenido vaginal. - se observa espermatozoides completos e incompletos. <p>Ministerio Público. - No pregunta.</p> <p>La muestra se tomó el día 2 de agosto, casi a las 22 horas.</p> <p>6.- Declaración del perito L. Pericia Químico Toxicológica N°1022-2011</p> <ul style="list-style-type: none"> - Examen en orina a la agraviada, positivo para benzodiazepina. El benzodiazepina causa somnolencia para el sistema nervioso central. Molesta espontaneidad, etc. La más fuerte duran sus efectos hasta 72 horas y la más corta dura una hora y media 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>											

Motivación de la pena	<p>Defensa. - El efecto más grave depende de cada persona, algunos están acostumbrados a su uso y no sienten tanta afectación, los que consumen por primera vez les causa sueño profundo, no se acuerdan lo que les pasa, se incapacitan. La duración de este estado depende de cada persona, de su idiosincrasia.</p> <p>7.- Declaración de Perito Psicóloga LL. Pericia Psicológica N°010353-2011 (practicada a la agraviada)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inestabilidad emocional. - No se evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. <p>Ministerio Público. - Le efectuó tres sesiones. El relato refiere los hechos, que A la lleva a su casa, estaba con su prima G, estaba su amigo C. No quería tomar, le dan maracuyá, va al baño y se sentía mal, se despierta al siguiente día en un hotel. Su pantalón estaba mojado. Se vuelve a dormir hasta las 10 a.m. G le decía que parecía que estaba drogada, su brasier estaba sucio, ¡cuando se baña ve su ropa interior a! revés. La actitud no es propia de víctima de violación sexual. Ella no habla de violación sexual. Aun cuando está en estado de inconsciencia, los síntomas todavía se presentan.</p> <p>Defensa. - En el área de personalidad era lúcida. Es emocionalmente inestable, inmadura, baja autoestima, no denota sintomatología. Compatible con abuso sexual.</p> <p>8.- Declaración de Perito de la Defensa M. Pericia N° 002773-2012-PSC a A</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado lúcido de conciencia. - No evidencia rasgos psicopatológicos. Extrovertido. Sociable. Conducta tendiente a correr riesgos sin medir consecuencias. <p>Defensa. - Explicó diversos test.</p> <p>Ministerio Público. - Personalidad en rasgos narcisistas (tendencia a la extroversión, limitada capacidad de autocrítica). No prevé consecuencias de su conducta.</p> <p style="text-align: center;">F.ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p>Ministerio Público. - Todas ya incorporadas.</p> <p>Actor Civil. - Constancia Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Pataz, se indica que se dedica a la actividad minera y tiene solvencia económica buena.</p> <p>D.-ALEGATOS FINALES: Ministerio Público: Se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del acusado como autor del delito prescrito en el artículo 171 del código penal. La agraviada ha</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil

narrado los hechos de manera coherente y espontánea. La psicóloga ha dicho que no presenta sintomatología de agresión sexual, debe tomarse en cuenta que esto es porque fue puesta en estado de imposibilidad de resistir o inconsciencia por la sustancia que le dio el acusado, que no se dio cuenta de los hechos y solo advierte al sacarse la ropa, que su trusa estaba al revés, por eso coloca la denuncia y por eso no presenta la sintomatología de abuso sexual. La psicóloga refiere que la examinada tenía miedo, cólera, culpa por haber ido a la reunión y se siente culpable por no recordar nada y que quiere que se acabe todo y además refiere que es inestable, insegura, inmadura. La menor ha sostenido que asistió a la reunión por insistencia del acusado y sólo eran amigos, no enamorados.

La testigo, su prima del acusado ha dicho que eran enamorados, pero lo hace por encubrir a su primo. Si hubiera sido relación consentida se hubiera sentido bien y no se encontraría confundida, la agraviada era virgen y era la primera vez que le hacen el acto sexual.

El acusado profesa conducta proclive a lo prohibido sin medir consecuencias. El perito biólogo encuentra presencia de espermatozoides en la vagina de la agraviada. La tía dice que la agraviada cambia de carácter y le pedía que retire la denuncia. Al examen químico toxicológico dio positivo para benzodiazepina y su efecto dura 72 horas, causa somnolencia. Solicita se condene al acusado a la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad.

Actor Civil: el agravio ha repercutido en su aspecto biológico, físico, mental y debe ser debidamente indemnizado. Existe sindicación directa y los exámenes de toxicología indican presencia de benzodiazepina que desinhibe la voluntad y por lo tanto carece de voluntad para resistir. El acusado ha demostrado deslealtad y traición a la amistad de la víctima. La agraviada era virgen y así quería llegar al matrimonio. Es estudiante universitaria. El acusado goza de solvencia económica por dedicarse su familia a la minería. No existe manera de reparar la pérdida de la doncella, sólo se pide un consuelo inmediato pago de S/200 000, que en algo aliviará los daños morales. Tanto carece de voluntad para resistir.

Defensa: La acusación fiscal está referida al tipo penal del artículo 171 del código penal en la figura de violación de persona en la imposibilidad de resistir. La defensa acepta la relación sexual, pero estas han sido voluntarias y rechaza el haberla puesto en imposibilidad de resistir. La parte acusadora sustenta su tesis basándose en el certificado médico legal y en el informe del perito biológico que indican la desfloración reciente y el encuentro de espermatozoides en la vagina de la agraviada, esto se acepta porque no se ha negado la relación sexual. Respecto a la declaración de la agraviada, esta es mayor de edad y según el Ministerio Público el acto debió causarle insatisfacción, pero no se ha dicho que causó daño, pues estaba en estado de ebriedad, en ese estado se actúa, pero luego la persona cuando le pasa, se arrepiente. La agraviada no recuerda el día de los hechos y eso no es común; la psicóloga H ha sido enfática en sostener que la agraviada no revela indicadores de abuso sexual ni afectación psicológica que el estado de inconsciencia no desaparece la afectación tampoco el tiempo transcurrido. M Segura, testigo, estuvo presente el día de los hechos y da información detallada, dice que eran enamorados, ello aunado a la pericia química que no establece que se encontraba en estado de imposibilidad de

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

X

<p>resistir, no permite una sentencia condenatoria. ¿Si la intención hubiera sido violar a la agraviada como ingresan con otra persona a la habitación del hotel? Y amanezcan los tres. Por ello pide la absolución del acusado por no existir elementos de prueba suficientes y se mantiene la presunción de inocencia.</p> <p>Derecho a la última Palabra: No concurrió el acusado implicando ello una tácita renuncia a su derecho a la última palabra o defensa material.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>b) Calificación legal del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 171º primer párrafo del Código Penal que establece. “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.</p> <p>b) Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p>d. Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p>e. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la tabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).</p> <p>f. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.</p> <p>HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO. - Los hechos que se imputan al acusado están referidos al abuso sexual cometido contra la agraviada de iniciales B el día 01 de agosto del año 2011, fecha en que el acusado realiza una llamada telefónica a la agraviada para invitarla a que vaya a su casa, para después asistir a una reunión de amigos, invitación que la agraviada no aceptó, a lo que el acusado insiste mandándole mensaje de texto y finalmente la agraviada acepta acordando encontrarse en el puente de la Urb. (...). Se dirigen con un amigo llamado “C” a la casa del tío de A y encuentran allí a la persona de G, persona que conocía la agraviada. En dicho inmueble le dieron de beber a la agraviada un combinado de maracuyá y luego no recuerda más los hechos. Despertó a las 7 horas en un Hospedaje no recordando el nombre ni la dirección de donde se encontraba, ve a G y al acusado y como le temblaba el cuerpo se volvió a dormir hasta las 10:00 de la mañana. Encuentra sus prendas íntimas y su polo al revés lo que la hace suponer que fue víctima de abuso sexual.</p> <p>QUINTO.- Que, practicado el reconocimiento médico legal (médico legista J respecto al certificado médico legal No 008375- CLS), con fecha 01 de agosto del 2011, este indica como conclusiones que la agraviada presenta lesiones traumáticas de origen contuso y cortante, himen con signos de desfloración reciente y ano sin signos de acto contranatural; explicando el perito médico que la agraviada presentaba equimosis por chupetones en el cuerpo, especialmente en el cuello advirtiéndose hasta quince chupetones, con ello se acredita de que en efecto la agraviada ha sido objeto de relación sexual, lo que se corrobora plenamente con la pericia biológica forense que según lo expone el perito K al examen espermatozoidal en contenido vaginal se observan espermatozoides completos e incompletos.</p> <p>SEXTO. - En el presente caso inicialmente el ministerio público tipificó los hechos dentro del contexto del artículo 172 del código procesal penal, sin embargo, al término de la actividad probatoria adecuó los hechos al tipo penal del artículo 171 del mismo, por lo que la actividad probatoria se encuadra dentro de dicho contexto y a ello debe estar referido el pronunciamiento de fondo, siendo además que en el presente caso la defensa del acusado ha reconocido que el día de los hechos en efecto han mantenido relaciones sexuales con la agraviada, por lo que la actividad probatoria se enmarca a acreditar si dichas relaciones han sido consentidas conforme la tesis de la defensa o por sí el contrario, ha sido contra su voluntad para lo cual se ha puesto previamente en estado de imposibilidad de resistir mediante el empleo de benzodiazepina, conforme la tesis de la parte acusadora.</p> <p>SETIMO.- En el desarrollo del juicio no se ha podido advertir alguna circunstancia derivada de las relaciones acusado - víctima que pueda conllevar a una falsa imputación, las partes se han conocido, el acusado sostiene que ha sido su enamorada, la víctima sostiene que sólo ha habido una relación de amigo, pero no se ha acreditado un motivo de odio, rencor, venganza entre ellos hasta el momento de los hechos, por lo que se da el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no existe motivo que conlleve a una imputación ajena a la realidad.</p> <p>OCTAVO.-Respecto a la persistencia en la incriminación, este rubro tiene que analizarse de manera especial, pues resulta evidente que la propia agraviada ha expresado que luego de los hechos no recuerda lo sucedido, que despertó como a las 7:00 de la mañana en la cama de un hotel con el acusado a su lado y al pie la prima</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de éste, llamada G, este hecho lo ha expresado la agraviada tanto en la denuncia inicial, ante el médico legista, ante la perito psicóloga y en juicio sometiendo al debate contradictorio, siendo que recién advierte lo sucedido cuando encuentra su trusa al revés y confirmado el hecho con el examen médico legal que arroja desfloración himeneo reciente, esta versión conforme se ha expresado se ha mantenido en los diversos actos de investigación y ratificado en la declaración vertida en la audiencia de juicio oral.</p> <p>NOVENO.- El juzgado colegiado a través de la intermediación, que es uno de los pilares del modelo procesal de tendencia adversaria, se ha formado convicción de que la versión de la agraviada resulta ser creíble y por lo tanto verosímil, ha mostrado honestidad al expresar que no recuerda los hechos y que recién se da cuenta de lo que pudo haber ocurrido cuando advierte su trusa al revés, es por ello que entra en una especie de crisis, golpeándose las manos contra vidrio, produciéndose cortes, esto por la desesperación por lo que le pudo haber pasado, por lo que se acredita la verosimilitud de la imputación, la misma que además se encuentra debidamente corroborada con otros medios de prueba que se pasan a analizar.</p> <p>DECIMO - Las heridas que la agraviada se hizo producto de los golpes contra el vidrio se encuentran acreditadas en el certificado médico legal N°008375-CLS practicado a la agraviada con el cual se acreditan las lesiones realizadas; presentando excoriaciones lineales de bordes regulares, tipo retomas en tercio anterior de antebrazo izquierdo, lo que corrobora el dicho de la agraviada respecto a su reacción cuando se empieza a dar cuenta de los hechos; de otro lado es de advertir que la agraviada ha sostenido que le dieron de tomar un vaso de maracuyá y que luego ya no recuerda nada, versión que se ve corroborada con el dictamen pericial químico toxicológico de fecha 01 de agosto en el cual le toman muestras de orina a la agraviada arrojando negativo para cocaína, marihuana y alcohol, sin embargo arroja positivo para benzodiazepina, lo que prueba que efectivamente la agraviada fue puesta en este estado para causarle somnolencia y relajación y así poder aprovecharse de su estado. La perita química de nombre L ha sostenido en juicio que el benzodiazepina causa somnolencia, afecta el sistema nervioso central y sus efectos duran hasta 72 horas, que en algunas personas les causa sueño profundo y que no se acuerda de lo que les pasa, situación ésta por la que ha atravesado la agraviada pues como se ha explicado ha sido coherente en expresar que no recuerda lo sucedido. Asimismo la testigo referencial, tía de la agraviada de nombre Ñ, que es la persona que observó el comportamiento de la agraviada y quien recibe la primera versión de la misma, en juicio ha expresado que cuando regresó solo lloraba, se encerraba y después le contó lo sucedido sostiene que nunca le contó que el acusado era su enamorado, que como ella no llegaba la llamaba pero no contestaba, luego se ha enterado que el chico le había quitado el chip al celular expresando además que la mamá del acusado ha ido a su casa para arreglar y que retiren la denuncia, quería pagar dinero, también habló con su hermana y esta le dijo que se arregle con la justicia.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- El sistema penal acusatorio exige que el Ministerio público es el que debe acreditar y probar la responsabilidad del acusado, que el acusado no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está obligado a probar su inocencia, sin embargo, esto está referido a los hechos y no implica ni abarca la obligación del acusado de acreditar las alegaciones que efectúa con respecto a su inocencia. En el caso que nos ocupa la defensa del acusado ha alegado que su defendido mantenía una relación sentimental con la agraviada, es decir que eran enamorados y que esa noche tuvieron relaciones sexuales las cuales fueron consentidas por la agraviada, versión que no ha sido acreditada con ningún medio de prueba que acredite el vínculo sentimental entre ambas partes y que haga suponer que producto del amor que existía entre ambos es que tuvieron relaciones sexuales, tampoco han acreditado tal y como afirma la defensa que todos los que participaban en la reunión de aquella noche estaban bebiendo licor, es decir afirman que la agraviada también consumió licor, sin embargo en la pericia química arroja negativo para alcohol, corroborándose dicho resultado con la versión de la agraviada que alega que solo bebió un trago de maracuyá.</p> <p>La prima del acusado de nombre M, es la única testigo de descargo que afirma que la agraviada estuvo bebiendo licor y que era enamorada de su primo A, pero su declaración debe ser tomada en estricta reserva, ya que al tener parentesco sanguíneo con el acusado lo que pretende esta testigo es favorecer al acusado mediante un testimonio que carece de credibilidad.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: La defensa también basa su teoría de no responsabilidad en el hecho de que la agraviada de acuerdo al Protocolo de Pericia Psicológica N° 010353-2011-PSC, arroja como conclusiones que la agraviada a la fecha no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual y presenta inestabilidad emocional, pretendiendo la defensa de que en base a este resultado se pruebe que las relaciones sexuales mantenidas fueron de mutuo acuerdo o consentidas y por esta razón es que la agraviada no puede presentar ningún síntoma de abuso sexual. Teoría que carece de sentido, puesto que tal como se dijo en considerandos anteriores, la agraviada no sabe cómo sucedió el abuso sexual pues se encontraba dormida, privada de toda noción de la realidad y que supone que se cometió dicho abuso por el estado en que encontró sus prendas íntimas. La conclusión de la perito esta precisamente referida a que como no sabe lo que le pasó, no puede narrar como ocurrieron los hechos y por ello no denota los indicadores de abuso sexual, no presenta la sintomatología, siendo que además ha referido que esta sintomatología se presenta aún con el transcurso del tiempo, el Colegiado estima que esto es evidente y se han presentado en otros casos similares, pues con el transcurso del tiempo, cuando la persona va tomando más conciencia de lo que le ha sucedido, empiezan recién los síntomas de estresor por abuso sexual, y como lo ha referido la perito no se borra fácilmente con el transcurrir del tiempo.</p> <p>DECIMO TERCERO: En el nuevo modelo procesal corresponde a las partes mediante el debate contradictorio acreditar sus dichos, probar su teoría del caso de tal manera que el juzgador pueda tomar convicción plena de cuál de ellas es la que más se asemeja a la verdad, siendo que en el caso que nos ocupa la tesis acusadora resulta acreditada plenamente en juicio y suficiente para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado ha ingresado a juicio, se ha acreditado que en efecto el día de los hechos el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, se ha acreditado que para ello le dio de beber un vaso de maracuyá,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conteniendo benzodiazepina, para ponerla en un estado de imposibilidad de resistir y así lograr consumar el acto, no se ha acreditado que entre ambos haya habido enamoramiento o sean enamorados que conduzca a una relación sexual consentida, tampoco se ha probado que la agraviada haya estado en estado de ebriedad por el consumo de alcohol, en consecuencia al haberse acreditado su responsabilidad, se ha desvirtuado la presunción de inocencia y habiendo el acusado vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el derecho a la libertad sexual; por lo que se hace acreedor del ius puniendi estatal o pretensión punitiva del Estado.</p> <p>DECIMO CUARTO; DETERMINACIÓN DE LA PENA: De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso concreto se trata de un delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir el cual establece una pena mínima no menor de diez ni mayor de quince años y la parte acusadora ha solicitado una pena de diez años para el acusado, la cual resulta proporcional como sanción a los hechos cometidos por el acusado A en agravio de la persona de iniciales CPL.</p> <p>Teniendo en cuenta además que no existen circunstancias atenuantes de responsabilidad penal.</p> <p>DECIMO QUINTO; LA REPARACIÓN CIVIL: La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta, que el daño causado producto de una violación sexual por más que haya sido en estado de inconsciencia producto del consumo de benzodiazepina y que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo que se debe asignar un monto proporcional que ayude a mitigar en parte el daño ocasionado por el acusado a la agraviada.</p> <p>DECIMO SEXTO. - COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existen circunstancias que permitan exonerar de dicho pago al acusado determinar el monto de la Reparación Civil. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta, que el daño causado producto de una violación sexual por más</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que haya sido en estado de inconsciencia producto del consumo de benzodiacepina y de que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo que se debe asignar un monto proporcional que ayude a mitigar en parte el daño ocasionado por el acusado a la agraviada.</p> <p>DECIMO SEXTO. - COSTAS: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existen circunstancias que permitan exonerar de dicho pago al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III) PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 11, 45, 46, 92, 95, 171 del Código Penal concordado con los artículos II del Título Preliminar, 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: POR UNANIMIDAD: FALLA CONDENANDO Al acusado A, como autor del delito de violación sexual en la modalidad de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir en agravio de B a DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que computará desde su captura e ingreso al establecimiento penal de esta ciudad.</p> <p>REPARACION CIVIL. - se fija la suma de DIEZ MIL nuevos soles que el sentenciado pagará a favor del agraviada en ejecución de sentencia CONSENTIDA Y EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia, se inscriba la penalidad impuesta en el registro correspondiente a cargo del Poder judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>IMPUSIERON. Tratamiento terapéutico al sentenciado a fin de pueda facilitar su readaptación social.</p> <p>CON COSTAS, que se graduaran en ejecución de sentencia. -</p> <p>DISPUSIERON. La inmediata ubicación y captura del sentenciado para el cumplimiento de la pena impuesta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9	

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>6. La sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el abogado defensor del actor civil, mediante la cual solicita se revoque la sentencia en el extremo que fija la suma de 5/. 10, 000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil; pues no se encuentra arreglada a ley ni menos a justicia; debiendo imponerse al pago de la suma de 5/. 200.000.00 Nuevos Soles POR LOS CONCEPTOS DE REPARACION CIVIL E INDEMNIZACION.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>7. Asimismo, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada por el abogado defensor del sentenciado, argumentando que la recurrida no se encuentra arreglada a ley, al derecho y a la justicia, pues el hecho imputado y sancionado es injusto e ilegal. Existe una inadecuada valoración de los medios probatorios, por lo que solicita la misma sea REVOCADA y reformulándola se Absuelva a su patrocinado.</p> <p>8. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La presunción de inocencia no se identifica con el indubio pro reo, el cual actúa como elemento de valoración probatoria, de modo tal que en los casos donde surja duda razonable sobre los hechos y su consiguiente adecuación a la norma, deberá emitirse pronunciamiento absolutorio; es decir, mientras la presunción de inocencia opera en todos los procesos, el indubio pro reo sólo en aquellos en que aparezca duda razonable.</p> <p>2.1.5. "Toda resolución judicial debe contener una adecuada conexión entre los hechos que sustentan la decisión (quaestio facti) y las normas jurídicas que la respaldan (quaestio iuris), en cuya virtud se delimita las razones que justifican el fallo adoptado en función a los hechos declarados probados y las normas invocadas para dar respaldo a las pretensiones y resistencias de las partes".</p> <p>2.2. PREMISAS VÁCTICA</p> <p>2.2.1. Que, en instancia de juicio de apelación, el asistente de audiencia informa que no se han admitido medios de prueba.</p> <p>2.2.2. La imputación se deriva de los hechos atribuidos al sentenciado A, por haber abusado sexualmente de la señorita de iniciales B. Los hechos y circunstancias objeto de la acusación se derivan del día 01 de agosto del 2011 a las 19 horas, el acusado invita a la agraviada de iniciales B a una reunión con amigos mediante una llamada telefónica, al negarse la agraviada el acusado le envía un mensaje de texto insistiéndole y ella acepta. Se encuentra frente de la avenida (...). Ve a su amigo con otro joven llamado "C". Van a casa del tío de A porque le dice que estaba cuidando esa casa. En este lugar encuentra a una prima de A llamada G. En el transcurso de la reunión le dan un trago de maracuyá, y no recuerda lo que sucedió después. Despierta a las 07:00 a.m., en un hospedaje. En la cama estaba A y su prima G a los pies. Su prenda íntima estaba al revés igual que su polo. Quiso levantarse, pero no podía y se volvió a dormir hasta las 10:00 a.m., le habían dado benzodiacepina y la habían violado sexualmente, pero no recuerda los hechos. Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del actor civil, alega que el agravio que ha sufrido la actora civil proviene de un hecho delictuoso consistente en haber perdido la virginidad mediante una violación sexual en estado de inconciencia. Agravio consecuentemente dimensional por que ha repercutido en todas las esferas de su personalidad como ser humano, pues ha determinado una infelicidad para toda su vida. Teniendo en cuenta que pertenece o integra una sociedad llena de perjuicios o complejos al respecto, es necesario, manifestar y recalcar que la reparación civil debe estar siempre en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y en lo que respecta a la indemnización debe cumplir y estar acorde con lo dispuesto por la justicia mediante la ley o normas que la conforman, esto es, cumplir seriamente con la función reparadora y resarcitoria. Agrega que en este tipo de delitos, se tiene que reconocer las categorías en el daño material o fisiológico y del daño moral y social, concretamente en el caso que nos ocupa, los daños básicos que ha sufrido su patrocinada, es, en el aspecto fisiológico al perder su virginidad mediante una conducta ilícita agravada y el daño moral que no constituye pérdida de orden patrimonial, material o de orden fisiológico sino una lesión dentro de los derechos extramatrimoniales o primordiales como el derecho al nombre, a la imagen, al honor, a la dignidad y a la consideración personal como ente social que tiene todo ser humano. Esta probada en autos que la agraviada fue una doncella con el examen médico legal que se le practicó cuyo Certificado médico legal N° 008375 - CLS, obra en autos a fojas 07 del expediente judicial. Es una estudiante universitaria persiguiendo adquirir el título de profesora, profesión muy honorable. Que es una persona decente o de buen comportamiento. Está acreditado en autos que el</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>perjuicio de su personalidad como ser humano, pues ha determinado una infelicidad para toda su vida. Teniendo en cuenta que pertenece o integra una sociedad llena de perjuicios o complejos al respecto, es necesario, manifestar y recalcar que la reparación civil debe estar siempre en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y en lo que respecta a la indemnización debe cumplir y estar acorde con lo dispuesto por la justicia mediante la ley o normas que la conforman, esto es, cumplir seriamente con la función reparadora y resarcitoria. Agrega que en este tipo de delitos, se tiene que reconocer las categorías en el daño material o fisiológico y del daño moral y social, concretamente en el caso que nos ocupa, los daños básicos que ha sufrido su patrocinada, es, en el aspecto fisiológico al perder su virginidad mediante una conducta ilícita agravada y el daño moral que no constituye pérdida de orden patrimonial, material o de orden fisiológico sino una lesión dentro de los derechos extramatrimoniales o primordiales como el derecho al nombre, a la imagen, al honor, a la dignidad y a la consideración personal como ente social que tiene todo ser humano. Esta probada en autos que la agraviada fue una doncella con el examen médico legal que se le practicó cuyo Certificado médico legal N° 008375 - CLS, obra en autos a fojas 07 del expediente judicial. Es una estudiante universitaria persiguiendo adquirir el título de profesora, profesión muy honorable. Que es una persona decente o de buen comportamiento. Está acreditado en autos que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>					<p>X</p>				<p>40</p>

	<p>encauzado es una persona con solvencia económica por dedicarse a la actividad de la minería informal, según la constancia judicial extendida por el señor Juez de Paz de Patatz, la misma que obra a fojas 21 del expediente judicial. Siendo así y en aplicación correcta y justa de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Penal, SOLICITA se revoque la suma de S/. 10.000.00 nuevos soles impuesta por el juzgado colegiado tan solamente por el concepto de reparación civil mas no por el concepto de indemnización como así lo dispone específicamente el artículo 106 del código procesal penal, y se FIJE la suma total de 5/. 200.000.00 nuevos soles, suma que comprendería tanto la reparación civil como la correspondiente indemnización, suma que está asentada dentro del marco de legitimidad, legalidad y razonabilidad y que para efectos del actor civil no sean puramente fantasía, no sean puramente esperanza y de gran ilusión.</p> <p>2.2.4. Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del sentenciado, refiere que conforme lo apreciado con el desarrollo de todo el proceso del juicio oral, se han actuado los medios probatorios pertinentes conducentes al tratar de desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido en cuanto al delito de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir. Agrega que, de lo ya actuado en juicio oral, las pericias psicológicas practicadas o realizadas tanto al sentenciado como a la agraviada en los cuales manifiestan en forma taxativa, cual es el perfil o los rasgos psicológicos de los dos actores, la parte agraviada y la parte sentenciada. Alega que, en el presente caso, los dos jóvenes difieren en edad de un año, uno tiene 19 y otro tiene 18 al momento de ocurridos los hechos. En cuanto a la agraviada conforme a la pericia practicada (Certificado Médico Legal N° 008375 -CLS, obrante en autos a fojas 07 del expediente judicial), nos demuestra cual es perfil psicológico y conforme se puede visualizar, "la agraviada presenta un perfil psicológico de una persona emocionalmente inestable, insegura e inmadura con notables cambios de humor y estados anímicos, con tendencia a la introversión, incluso con facilidad en la expresión de sus emociones y afectos, adoptando actitudes confusas. En su conclusión nos dice; "persona con una inestabilidad emocional y a la fecha de producido el supuesto evento originado por el sentenciado no hay indicadores compatibles con abuso sexual". Asimismo, tenemos también la pericia psicológica practicada a su defendido, en el cual demuestra también su personalidad y nos indica que: "no tiene ningún trastorno psicológico o patológico que de alguna otra manera lo refiera o lo involucre con este tipo de delitos". NO se ha valorado la declaración hecha en juicio oral por la menor G en la cual ella es una testigo presencial de los hechos, en los cuales se manifiesta en su propia declaración en juicio oral que en ningún momento la agraviada ha estado en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir. Lo que se realizó o hubo en esa escena, del 01 de agosto del 2012, fue un compartir, prácticamente ella ha manifestado que tanto la agraviada como el imputado son enamorados y en ningún momento la agraviada ha quedado en ese estado de inconciencia o en incapacidad de resistir. La declaración de la misma agraviada es confusa, por cuanto si tomamos en cuenta su propia personalidad detallada en la pericia psicológica, pues se concluye que ella es una persona inestable, hoy día dice una cosa mañana dice otra cosa. Conforme se puede recoger de lo que se ha venido actuando en el juicio oral, en cuanto a las pericias practicadas, como ya sabemos todos, es conocido que estos peritajes tienen base científica y no podemos ir contra lo científico con las ciencias exactas, tal es así que, la pericia médico legal (Examen de Biología Forense de fecha 02.08.2011, obrante a fojas 08 del expediente judicial) conforme concluye se encuentra restos de espermatozoides completos e incompletos, es decir, la defensa no niega que los actores han tenido acceso carnal, que habido la unión de dos seres que son enamorados. Asimismo, la</p>	<p>derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.2.4. Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del sentenciado, refiere que conforme lo apreciado con el desarrollo de todo el proceso del juicio oral, se han actuado los medios probatorios pertinentes conducentes al tratar de desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido en cuanto al delito de violación sexual de persona en imposibilidad de resistir. Agrega que, de lo ya actuado en juicio oral, las pericias psicológicas practicadas o realizadas tanto al sentenciado como a la agraviada en los cuales manifiestan en forma taxativa, cual es el perfil o los rasgos psicológicos de los dos actores, la parte agraviada y la parte sentenciada. Alega que, en el presente caso, los dos jóvenes difieren en edad de un año, uno tiene 19 y otro tiene 18 al momento de ocurridos los hechos. En cuanto a la agraviada conforme a la pericia practicada (Certificado Médico Legal N° 008375 -CLS, obrante en autos a fojas 07 del expediente judicial), nos demuestra cual es perfil psicológico y conforme se puede visualizar, "la agraviada presenta un perfil psicológico de una persona emocionalmente inestable, insegura e inmadura con notables cambios de humor y estados anímicos, con tendencia a la introversión, incluso con facilidad en la expresión de sus emociones y afectos, adoptando actitudes confusas. En su conclusión nos dice; "persona con una inestabilidad emocional y a la fecha de producido el supuesto evento originado por el sentenciado no hay indicadores compatibles con abuso sexual". Asimismo, tenemos también la pericia psicológica practicada a su defendido, en el cual demuestra también su personalidad y nos indica que: "no tiene ningún trastorno psicológico o patológico que de alguna otra manera lo refiera o lo involucre con este tipo de delitos". NO se ha valorado la declaración hecha en juicio oral por la menor G en la cual ella es una testigo presencial de los hechos, en los cuales se manifiesta en su propia declaración en juicio oral que en ningún momento la agraviada ha estado en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir. Lo que se realizó o hubo en esa escena, del 01 de agosto del 2012, fue un compartir, prácticamente ella ha manifestado que tanto la agraviada como el imputado son enamorados y en ningún momento la agraviada ha quedado en ese estado de inconciencia o en incapacidad de resistir. La declaración de la misma agraviada es confusa, por cuanto si tomamos en cuenta su propia personalidad detallada en la pericia psicológica, pues se concluye que ella es una persona inestable, hoy día dice una cosa mañana dice otra cosa. Conforme se puede recoger de lo que se ha venido actuando en el juicio oral, en cuanto a las pericias practicadas, como ya sabemos todos, es conocido que estos peritajes tienen base científica y no podemos ir contra lo científico con las ciencias exactas, tal es así que, la pericia médico legal (Examen de Biología Forense de fecha 02.08.2011, obrante a fojas 08 del expediente judicial) conforme concluye se encuentra restos de espermatozoides completos e incompletos, es decir, la defensa no niega que los actores han tenido acceso carnal, que habido la unión de dos seres que son enamorados. Asimismo, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p>					X						

	<p>pericia químico toxicológico en la cual se le practicó a la agraviada, arroja positivo para la benzodiazepina y conforme concluye la apreciación criminalística el benzodiazepina es el nombre genérico que se le dan al diazepam, Valium, etc., que vienen a ser ansiolíticos relajantes hasta hipnóticos según su principio activo y también establece como va actuar dicho fármaco en cada organismo del ser humano. La defensa manifiesta que en el transcurso del juicio oral no se ha realizado el quantum de este fármaco, como sabemos tiene que haber una dosis para producir un efecto, un resultado. Refiere: Señores magistrados, conocemos hasta por experiencia propia cuando nosotros vamos a un facultativo para determinado tratamiento e inclusive para un resfrío, ese fármaco tiene que ser específico de acuerdo a la edad, al sexo, a la talla, al peso, es decir, no podemos generalizar un fármaco que tenga un mismo efecto para todas las personas por igual. Cada organismo cada ser humano es un universo, por lo tanto, los médicos, los facultativos que son ciencias exactas, ellos prescriben de acuerdo a cada persona a su tratamiento. En el caso concreto, no se ha realizado que cantidad de este benzodiazepina es lo que pudo encontrarse en el organismo de la agraviada, entonces, por lo tanto, de que estado de incapacidad de inconciencia podemos hablar. Tal es así, que desde la investigación preliminar que hace el fiscal e inclusive hasta antes de culminada la actividad probatoria invocando el art. 374 se hizo la recalificación, esto que demuestra, de que ni los mismos operadores jurídicos tenían con certeza si ha sido incapacidad de resistir o estado de inconciencia porque para llegar a esta certeza o una conclusión así, como en los casos de conducción en estado de ebriedad, necesitamos un análisis no solamente cualitativo sino cuantitativo que me permita con seguridad y certeza, ver qué grado de alcoholemia tiene determinada persona para luego hacer el reproche penal y la respectiva reparación civil, no se puede determinar con un análisis cualitativo decir el señor tiene tanto de alcoholemia, lo mismo traigo alusión acá, en este caso no se le ha practicado a la agraviada el qué cantidad de benzodiazepina tuvo en su organismo para aseverar en forma taxativa que ella estuvo en un estado de inconciencia o de incapacidad de resistir, porque este fármaco como bien sabemos, va a actuar a nivel del sistema nervioso central. Entonces, debe tenerse como base la cantidad la dosis para determinar si la agraviada se encontró en incapacidad de resistir solamente teniendo en cuenta un análisis cualitativo. La defensa solicita la venida en grado se revoque y se absuelva a su patrocinado por todos los cargos que se le han atribuido.</p> <p>2.2.5. La Representante del Ministerio Público alega que luego de revisar los</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>actuados, así como también lo desarrollado en el juicio oral, considera que si se ha observado el debido proceso y si se ha actuado los medios probatorios de acuerdo a ley. Respecto a las pericias observadas por el abogado del sentenciado, es cierto, que la agraviada no estaba consciente cuando ocurrieron los hechos por eso no tiene síndrome de abuso. Por otro lado, la pericia psicológica del imputado concluye que él es una persona antisocial y narcisista, tiene un problema sexual. Agrega que sí, se valoró la declaración de la menor, quien es prima del sentenciado, la misma que no es creíble, no explica porque la agraviada termino en hotel. Que son enamorados, no existen pruebas. La pericia toxicológica es muy exacta, ya que arroja como resultado para dosaje etílico: 0.00 g/lt., y para drogas de abuso: POSITIVO para benzodiacepina, la cual produce somnolencia por 72 horas, es por ello que se despertó al día siguiente a las 7 a.m. y se volvió a dormir hasta las 10.00 a.m., a todo ello, cabe resaltar el resultado de la pericia médico legal en la cual se concluye que la agraviada presenta Himen con signos de desfloración reciente.</p> <p>2.3.- ANALISIS DEL CASO</p> <p>2.3.1. Que, del análisis de los actuados que conforman el expediente ordenado a formar, la defensa de la actora civil, postula como pretensión principal la REVOCACION en el extremo de la reparación civil, sustentando su pretensión en lo prescrito por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Penal. Asimismo, la defensa del sentenciado postula por que se revoque la apelada y se absuelva a su patrocinado por los cargos que se le han atribuido.</p> <p>2.3.2. Según lo expuesto anteriormente, esta Superior Sala pasa a analizar los fundamentos esgrimidos en la resolución impugnada, teniendo en cuenta, además, las argumentaciones de las partes sostenidas en el curso del debate promovido en la audiencia de apelación de sentencia.</p> <p>2.3.3. RESPECTO A LO ALEGADO POR LA DEFENSA DEL SENTENCIADO. -</p> <p>Cabe precisar que el dictamen pericial químico toxicológico N° 1022-11 de fecha 05.09.2011, emitido por la Policía Nacional del Perú por el laboratorio de criminalística del Perú, constituye prueba medular para que se imponga una sentencia condenatoria en el presente proceso, así como, el certificado médico legal N° 008375 - CLS, de fecha 02.08.2011, documentos públicos mediante los cuales se acredita de modo inobjetable entre otros resultados, que la agraviada presenta EL HIMEN CON SIGNOS DE DESFLORACIÓN RECIENTE, hecho que evidencia la consumación del ilícito penal cometido. Que las argumentaciones de la defensa del sentenciado, en el extremo que no se ha determinado la cantidad de benzodiacepina encontrada en el organismo de la agraviada, para probar el estado de inconciencia y que, además, no habría ocurrido el delito de violación por que la agraviada con el sentenciado son enamorados, resulta totalmente ineficaces para desvirtuar, ante la contundencia de dichos medios probatorios.</p> <p>2.3.4. A lo dicho sin embargo debemos agregar que, el artículo 171 del código penal está referido a una sola situación de hecho: Violación sexual de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. Esto supone que estando acreditada de manera meridiana la relación sexual (debe considerarse al respecto que la defensa del sentenciado ha aceptado este hecho) que ocurrió mediante el acto de desfloración reciente carece de importancia que se determine la cantidad de benzodiacepina encontrada en el organismo de la agraviada para acreditar si estuvo en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir. Pero lo dicho, además, encuentra mayor sustento si se tiene en cuenta que, los demás medios de prueba actuados, incluyendo la testimonial de la prima del sentenciado G Segura, demuestran de modo indirecto que el acto sexual ocurrió durante el tiempo que la agraviada se encontraba dormida,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>profundamente como consecuencia de la droga ingerida. Siendo así, resulta evidente que la agraviada estuvo en absoluta imposibilidad de resistir y que el sentenciado ha violado su indemnidad sexual, esto es, su derecho a la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, interviniendo en la esfera íntima de su sexualidad, pudiendo con ello causar huellas indelebles en la agraviada.</p> <p>2.3.5. Se debe tener presente que en este tipo de delito es determinante la declaración de la agraviada, por lo que debe tenerse en cuenta lo que el precedente vinculante 2-2005/CJ-116 del 30/09/05 a establecido al respecto: "PRECEDENTES VINCULANTES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS JUECES REFERENTES A LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.</p> <p>Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior El pleno señala que los requisitos expuestos, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, jde una cuestión valorativa que incumbe a! órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto".</p> <p>2.3.6 Respecto a la declaración de la menor B en la que si bien ella es una testigo presencial de los hechos y ha manifestado que en ningún momento la agraviada ha quedado en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir, asimismo, ha manifestado que tanto la agraviada como el sentenciado son enamorados. Cabe resaltar y tener presente que esta declaración queda en segundo plano pues la declaración relevante y de interés, en esta clase de delitos, resultaría la realizada por la misma agraviada la cual se encuentra respaldada con los exámenes médicos legales practicados y detallados en los puntos anteriores.</p> <p>2.3.7 Que, de la revisión y análisis de la recurrida, se observa que la declaración de la agraviada cumple inobjetablemente con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario reproducido textualmente en el punto la presente resolución. En tal sentido, este colegiado considera que el ad quo ha valorado debidamente los medios probatorios, individual y conjuntamente, siendo irrelevante lo alegado por el abogado defensor del sentenciado.</p> <p>2.3.8 Siendo así, dicha declaración de la agraviada, desvirtúa absolutamente el derecho a la presunción de inocencia⁵ del sentenciado, el mismo que es un principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales. Por lo tanto, este derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, y parte de esa relatividad se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria.⁶ Asimismo, la libre apreciación razonada de la prueba prevista en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>potestad de otorgar él mismo, el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen.</p> <p>2.3.9. De la valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados íntegramente, en juicio oral como en audiencia de apelación, entre los cuales se encuentra la declaración de la agraviada, la declaración de la menor G, declaración de la tía de la agraviada señora G, declaración del perito médico H (Certificado médico legal N° 008375 - CLS), declaración del perito biólogo I (Pericia Biológica Forense N° 306-2011), declaración de la perito J (Pericia Químico Toxicológico N° 1022-2011), declaración de la perito psicólogo K (Pericia Psicológica N° 010353-2011, practicada a la agraviada), declaración de la perito L (pericia N° 002773-2012-PSC, practicada al sentenciado), consideramos que la imputación y/o declaración de la agraviada realizada es verosímil, máxime si se corrobora con los resultados de cada examen médico legal hechos a su persona.</p> <p>Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que, sin ninguna duda, la presunción de inocencia, escudo protector que hasta antes de la sentencia impugnada protegió al sentenciado, ha quedado totalmente desvanecida. En efecto, todos estos medios probatorios referidos, analizados y valorados en su función de otorgar veracidad a los hechos denunciados, otorgan al colegiado el grado de certeza necesario para vincular al sentenciado de modo indubitable, como autor del delito violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir en agravio de B2.3.10Esta Sala Superior, teniendo en cuenta el interés superior de la agraviada, el cual se ha visto afectado en estas circunstancias, considera que la determinación judicial de la pena impuesta por el Ad Quo se ciñe in stricto al artículo 171 primer párrafo vigente al momento de cometerse el ilícito penal; por lo que teniendo en cuenta la gravedad de la conducta desplegada por el sentenciado, la sentencia debe ser confirmada en tal aspecto.</p> <p>2.3.11 RESPECTO A LO ALEGADO POR LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL. -</p> <p>Este SOLICITA se revoque la suma de 5/. 10.000.00 nuevos soles impuesta por el juzgado colegiado tan solamente por el concepto de reparación civil mas no, por el concepto de indemnización como así lo dispone específicamente el artículo 106 del código procesal penal, y se FIJE la suma total de S/. 200.000.00 nuevos soles, suma que comprendería tanto la reparación civil como la correspondiente indemnización, suma que está asentada dentro del marco de legitimidad, legalidad y razonabilidad.</p> <p>2.3.12. Que en el caso que nos ocupa se tiene que tener en cuenta que el daño causado producto de una violación sexual, por más que haya sido en estado de inconsciencia y que la agraviada no presente síntomas de abuso sexual porque precisamente no sabe cómo se desarrolló dicho abuso, igualmente deja secuelas graves en la víctima afectando su autoestima y su estabilidad emocional. Por lo tanto, éste colegiado considera que el monto fijado en la sentencia recurrida debe ser incrementada y que de conformidad con lo establecido con el artículo 92 y siguientes del código penal, se fija como monto de la reparación civil a la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles, en consecuencia, en este extremo de la sentencia, ésta debe ser REVOCADA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR en parte la Resolución Número SEIS, de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, que CONDENA al acusado A, como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLENCIA SEXUAL DE PERSONA EN IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR, tipificado en el artículo 171 primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, a la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. REVOCAR, en el extremo de la reparación civil por la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles por el concepto de Reparación e Indemnización, con lo demás que contiene. DESE lectura en audiencia pública y notifíquese a las partes procesales en el modo y forma de ley, DEVUELVASE la presente causa a su juzgado de origen para los fines de ley ordenándose la devolución de los actuados al juzgado correspondiente para su archivamiento, consentida que sea la presente resolución. - Actuó como Juez Superior Ponente el Doctor F. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X					10		

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL; EXPEDIENTE N° 05089-2011-15-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – octubre del 2019 -----*



Tesista: NIQUIN ACOSTA MARIA MICAELA
Código de estudiante: 1606120038
DNI N° 48566157

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X							
8	Recolección de datos										X						
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			